

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

(REPARTO)

GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.831.974 de Cali, obrando en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C. con permiso de funcionamiento renovado mediante resolución No. 3.352 de fecha 21 de Agosto de 1992, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa, en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES**, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente escrito me permito manifestar a su Despacho, lo siguiente:

(1.-) Que en el año de 1.996 la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA**, mediante escritura publica No. 2.780 otorgada el 16 de Agosto de 1996 de la notaria 32 del Circulo de Bogotá se fusionó con la **CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI** absorbiéndola.

(2.-) Que el año 1.997 la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA** se fusionó con la sociedad **FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** absorbiéndola.

(3.-) Que mediante Escritura Pública No. 3.748 otorgada el 1º de Octubre de 1.998 en la Notaria 25 del circulo de Bogotá la sociedad se convirtió en Banco, cambio su nombre de **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA** - por el de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, y se fusionó con el Banco Colpatria S.A. absorbiéndolo.

(4.-) Que mediante Escritura Pública No. 0511 otorgada el 15 de Marzo de 2010 en la Notaria 25 del circulo de Bogotá cambio su nombre de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** - por el de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

(5.-) Que por ministerio de la ley la sociedad absorbente adquirió el pleno derecho, como universalidad jurídica y sin solución de continuidad de la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las absorbidas.

(6.-) Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr (a) **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MINUTA CUANTÍA** en contra de **PEDRO EISENHOWER AGUILERA HERNANDEZ** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **C.C No. 80160875**, con base en el (los) pagare(s) número(s): **207431066774**.

(7.-) Que confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y cobrar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, y solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir, hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Del señor juez.


GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE
C.C. No. 31.831.974 De Cali
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Este documento fue presentado personalmente por
Yolima Bermudez Pinto
Quien se identifico con C.C. No. **52107629**
T. P. No. **86841** Bogotá, D.C. **10 DE ABR 2010**
Responsable Centro de Servicios 

Acepto,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C. C. No. **52103629**
T. P. **86,841** del C. S. de la J


GESTIONES Y COBRANZAS
ANDREA BELTRAN
REVISADO DOCUMENTOS


CIRCULO DE BOGOTÁ
NOTARIA
CAROLINA RAMIREZ



NOTARIA SETENTA Y UNA (71)
CIRCULO DE SOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El suscrito Notario certifica que el presente documento fue presentado personalmente por:

Gina Maria del Socorro Goeta Aguirre
identificado con la C.C.Nº **31.831.974**
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.

Para constancia firmo:

Gina Maria del Socorro Goeta Aguirre

NOTARIA SETENTA Y UNA (71)
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA



Gina Maria del Socorro Goeta Aguirre



BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

PAGARE No. 207431066774

YO(nosotros), PEDRO EISENHOWER AGUILERA HERNANDEZ

Identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de

pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, (en lo sucesivo el BANCO) o de quien hiciere sus veces, la suma total de: VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON 23 CTVOS

pesos moneda corriente (\$) 21463402,23) el día⁵ del mes de ABRIL de 2013

Esta suma se discrimina así:

a) Capital	\$	\$20040968,89
b) Intereses de Plazo	\$	\$1079458,41
c) Intereses de mora	\$	\$0
d) Primas de seguros	\$	\$342974,93
e) Otros	\$	\$0
Total	\$	\$21463402,23

1. A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen sobre los conceptos indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).
2. Declaro que el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A me ha suministrado toda la información relevante y necesaria para la adecuada comprensión de sus derechos y obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio.

En constancia, se firma en la ciudad de BOGOTA, a los 19 días del mes de ABRIL DE 2012

Firma:



Firma:

C.C. No. 80160875

de BOGOTA

C.C. No.

de

Nombre: PEDRO EISENHOWER AGUILERA HERNANDEZ

Nombre:



M00019000201874760689
Pagare
207431066774

CARTA DE INSTRUCCIONES

Ciudad y fecha:

BOGOTA; ABRIL 19 DE 2012

Señores

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Ciudad

Referencia: Carta de Instrucciones

Pagaré No.

207431066774



Carta de Instrucciones
207431066774

14

Apreciados señores: PEDRO EISENHOWER AGUILERA HERNANDEZ

mayor(es), identificado(a)(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de

, en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (En lo sucesivo EL BANCO) o a quien hiciere sus veces, para diligenciar los espacios en blanco dejados en el pagaré indicado en la referencia, de acuerdo con las siguientes Instrucciones:

- EL BANCO** podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
 - A) El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente debiera(mos) a **EL BANCO** por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivado de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere **EL BANCO**, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
 - EL **BANCO** podrá hacer uso de esta facultad, aun cuando el incumplimiento se refiera a una sola de las obligaciones, por cuanto ello implicará la exigibilidad anticipada de las demás.
 - B) La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal y/o liquidatorio.
 - C) Insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con **EL BANCO**, a juicio de éste.
 - D) Disolución, liquidación, muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes de la presente carta.
 - E) Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaren o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para **EL BANCO**, a juicio de éste.
 - F) Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, referencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre a **EL BANCO**.
- EL BANCO** diligenciará el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.
- EL BANCO** diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagaré con el que resulte de la suma de todas las obligaciones a cargo de cualquiera y/o todos los firmantes de esta carta, al momento de diligenciar los espacios en blanco, se encuentren vencidas o no, por concepto de capital, interés capitalizados, corrientes y/o mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere **EL BANCO**, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
- Las obligaciones a mi(nuestro) cargo se establecerán por los libros, registros y comprobantes de contabilidad de **EL BANCO**, los cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dicha(s) obligaciones.
- Autorizo(amos) a **EL BANCO**, para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, deposito en garantía o a termino y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del numeral 1 que antecede, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
- Causal de Extinción de Plazo: Además de las causales contenidas en esta carta de instrucciones, se entenderá de plazo vencido las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en el evento en que el contrato de prenda no se perfeccione, esto es, no se registre ante la autoridad de tránsito correspondiente, a satisfacción de **EL BANCO**, dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción del presente documento.
- Declaro(amos) que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en mi(nuestro) poder.

Cordialmente,

Firma:

[Handwritten signature]

Firma:



CC. No.

de

BOGOTA

Nombre:

PEDRO EISENHOWER AGUILERA H.

CC. No.

de

Nombre:

4 3

PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos: **PEDRO EISENHOWER AGUILERA HERNANDEZ** mayor, domiciliado(a) en la ciudad de BOGOTÁ, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **80,160,875** como aparece al pie de su firma quien en adelante se denominará como **EL DEUDOR**, por una parte, y por la otra **JINETH ROBLES PIÑEROS**, mayor, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **52,284,243** de Bogotá como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., como consta en los documentos que se adjuntan, entidad que en el texto de este documento se denominará **EL BANCO**, se ha celebrado un contrato de **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, que se registrará por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales pertinentes:

PRIMERA. OBJETO: EL DEUDOR, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye a favor de **EL BANCO**, **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

Clase: AUTOMOVIL
Marca: RENAULT
Linea: SANDERO
Modelo: 2012
Placas: TL
Servicio: PARTICULAR
Color: NEGRO NACARADO
Número de serie: XXXXXXXXXXXXXXXX
Número de chasis: 9FBBSRADD032722
Número de Motor: F710Q104687
Tipo: HATCHBACK



M00019000201714760687
Contrato de prenda sobre vehículo
207431066774

14

PARAGRAFO: La prenda se extiende a todos aquellos elementos, accesorios, equipos, etc. adicionales al vehículo y/o instalados o en funcionamiento en él.

SEGUNDA. DOMINIO Y LIBERTAD: EL DEUDOR garantiza que el vehículo objeto de esta garantía prendaria es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado, que se encuentra libre de gravámenes, reservas de dominio, medidas cautelares, etc.

TERCERA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La garantía prendaria que por este documento constituye **EL DEUDOR**, respalda y garantiza en especial a **EL BANCO**, el pago del crédito de consumo que el día **03 DE ABRIL DE 2012** ha sido otorgado a **EL DEUDOR** y/o a cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario (En lo sucesivo **EL GARANTIZADO**), por la suma de **VEINTIUN*MILLONES*OCHOCIENTOS*SESENTA*Y*UN*MIL*PESOS M/CTE. (\$21,861,000)** junto con sus intereses de plazo y de mora, gastos, comisiones, pólizas de seguros, gastos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial, etc, pero así mismo, garantizará el pago de todas las sumas de dinero que actualmente le adeuda o le llegare a adeudar en el futuro **EL DEUDOR** y/o **EL GARANTIZADO** a **EL BANCO**, por concepto de capital, intereses de plazo, intereses de mora, comisiones, primas de seguros, gastos, honorarios y gastos de cobranza extrajudicial o judicial, entre otros, y, en general, todas las obligaciones que haya adquirido o adquiera, directa o indirectamente **EL DEUDOR** y/o **EL GARANTIZADO** para con **EL BANCO** y que consten en documentos de crédito o en cualquiera otra clase de títulos, con o sin garantía específica, derivados de cualquier operación activa de crédito, bien sea en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, siendo entendido que las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza con el gravamen prendario, podrán constar o no en documentos separados o de fechas y plazos diferentes a los de la garantía. La garantía estará vigente hasta la completa cancelación de todas las obligaciones garantizadas y, por tanto, se extiende sobre las obligaciones originales, así como sobre sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad de **EL DEUDOR** garantizar y respaldar el pago total de las obligaciones. Las tasas de interés y los plazos aplicables a los créditos garantizados serán aquellos fijadas por **EL BANCO**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

PARAGRAFO 1: Por el simple hecho del otorgamiento de este documento constitutivo de la garantía prendaria, **EL BANCO** no contrae obligación alguna de carácter legal, convencional, ni de ninguna otra clase, de hacer a **EL DEUDOR** y/o **EL GARANTIZADO** préstamos, de concederle u otorgarle prórrogas, ampliaciones o renovaciones de obligaciones vencidas, o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes del presente documento o que se contraigan con posterioridad a él.

PARAGRAFO 2. EL DEUDOR autoriza a **EL BANCO** para reportar y consultar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia y demás bancos de datos autorizados para tal efecto. EL DEUDOR autoriza al **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A** y/o cualquiera de sus filiales, subsidiarias o subordinadas, y/o matriz, de manera permanente e irrevocable con fines estadísticos de control, supervisión y comerciales para reportar, verificar, procesar, consultar, suministrar, actualizar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia, y a cualquier otra entidad que maneje base de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones contraídas con anterioridad, al mismo tiempo que con posterioridad a este contrato y al que le dio origen, fruto de operaciones financieras o crediticias y en especial el manejo de cuentas corrientes, de ahorros, tarjetas de crédito, crédito hipotecario y de consumo. A su vez el Banco, o cualquiera de las otras entidades inicialmente mencionadas. Acogiendo la sentencia de la Corte Constitucional T- 082 del 1 de marzo de 1995

o cualquiera otra norma legal que la llegare a modificar o adicionar y al reglamento de Data Crédito, dará cumplimiento a los términos durante los cuales pueden permanecer los datos en las centrales de información y/o Bancos de Datos

CUARTA. UBICACION: El vehículo que por este documento se da en prenda, permanecerá en la ciudad de BOGOTÁ, dentro de la cual transitará y especialmente se estacionará en la siguiente dirección: **CRA 117 # 23C 59** inmueble que posee **EL DEUDOR** a título de **PROPIA**. Es entendido que si, por razones de su servicio, fuere necesario trasladar temporalmente o definitivamente dicho vehículo por fuera de la ciudad mencionada o del país, será necesaria la autorización expresa, previa y por escrito de **EL BANCO**; por lo tanto **EL DEUDOR** se obliga en caso de traslado definitivo del vehículo, a inscribir en la oficina de tránsito correspondiente tal modificación en un término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la autorización de **EL BANCO**.

QUINTA. SEGUROS: **EL DEUDOR** se obliga, a su entera costa, a asegurar el vehículo materia de la garantía prendaria, durante toda la vigencia de las obligaciones garantizadas, designando como primer beneficiario exclusivamente al **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, por lo menos contra los siguientes riesgos y límites: a). Responsabilidad civil extra contractual, b). Daños a bienes de terceros, c). Lesiones o muerte a una persona, d). lesiones o muerte a varias personas, e). Daños al vehículo por el valor comercial del mismo, f). Pérdida total por el valor comercial del vehículo, g). Pérdida parcial por el valor comercial del vehículo, h). Pérdida total o parcial o hurto o hurto calificado por el valor comercial del vehículo, i). Fallecimiento del titular del crédito por el valor comercial del vehículo, j). Deducible de hasta el 10% en todos los amparos, k). Amparo patrimonial, terremoto y asistencia jurídica. **EL DEUDOR** asumirá cualquier deducible que llegare a ser aplicable, de modo que **EL BANCO** recibirá la totalidad de las sumas adeudadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL DEUDOR** incrementará anualmente los límites asegurados de manera que la cobertura de los mismos se ajuste a lo indicado en esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Acaecida la fecha de vencimiento del contrato de seguro inicialmente tomado por **EL DEUDOR**, y encontrándose pendientes de pago alguna (s) de las obligaciones garantizadas por esta prenda, **EL DEUDOR** se compromete a renovar el contrato de seguro, en las mismas condiciones establecidas en esta cláusula, dentro del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del seguro. La nueva póliza donde conste la renovación, deberá ser entregada a **EL BANCO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de renovación del seguro.

PARÁGRAFO TERCERO: Así mismo, en caso de que **EL DEUDOR** no tome o renueve el seguro en el término y en las condiciones señaladas anteriormente, **EL DEUDOR** faculta expresa e irrevocablemente a **EL BANCO** para que, su juicio, tome o renueve el contrato de seguro en las mismas condiciones indicadas en esta cláusula, tomándolo por cuenta suya; pagando, también por su cuenta, el valor de dicha prima a la aseguradora; y, que **EL DEUDOR** le reembolsará toda suma que por este concepto llegue a cancelar, con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día del pago, a más tardar el día en que se deba efectuar el pago de la cuota de amortización del capital y sus intereses, que siga inmediatamente a la fecha en que **EL BANCO** haya cubierto el valor de la prima. La facultad que se otorga a **EL BANCO** para tomar o renovar la póliza no implica ningún tipo de obligación a cargo de éste, quien podrá, en cualquier momento cancelar o revocar la póliza correspondiente.

PARAGRAFO CUARTO: El seguro correspondiente deberá tomarse con una compañía legalmente autorizada para operar en el territorio Colombiano y que cuente con la aprobación de **EL BANCO** y **EL DEUDOR** entregará a **EL BANCO** el original de la póliza respectiva y sus anexos para que en caso de siniestro, la indemnización se subrogue al crédito en los términos del artículo 1101 del Código de Comercio o el que hiciere sus veces, ya que la prenda también se extenderá a la indemnización debida por los aseguradores, para lo cual **EL DEUDOR** autoriza directa e irrevocablemente a **EL BANCO** para recibir las sumas a que hubiere lugar.

SEXTA. CESIÓN DEL SEGURO: **EL DEUDOR** cede a favor de **EL BANCO** los derechos derivados del seguro en mención, con el fin de que con la respectiva indemnización se pague el saldo total de su(s) crédito(s), en caso de sobrevenir el siniestro.

SEPTIMA. INSPECCIÓN: **EL DEUDOR** se obliga a permitir a **EL BANCO** inspeccionar el estado del vehículo dado en prenda cuando lo estime conveniente, mediante un funcionario de su dependencia o de un tercero autorizado expresamente para el efecto; por lo tanto, **EL BANCO** tendrá derecho a pedir medidas conservatorias, a fin de impedir la pérdida o deterioro del bien en que se radica esta prenda. Igualmente, **EL DEUDOR** estará obligado a suministrar cada seis (6) meses un informe detallado sobre el estado del vehículo objeto de la prenda, en las oficinas de **EL BANCO** en la misma ciudad de ubicación del vehículo. Los gastos que se ocasionen como consecuencia de la inspección, vigilancia y control del vehículo dado en prenda serán de cuenta exclusiva de **EL DEUDOR**. En caso de renuencia de **EL DEUDOR** para permitir la inspección del bien pignorado, **EL BANCO** podrá declarar de plazo vencido, a su juicio, una o todas las obligaciones garantizadas.

OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIALES: **EL DEUDOR** asume de manera especial las siguientes obligaciones: a). Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando, a su costa, todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, b). Informar a **EL BANCO** cualquier medida de orden judicial o emitida por cualquier tipo de autoridad, dentro de los dos (2) días calendario siguiente a la fecha en que tuviere conocimiento.

NOVENA. EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL PLAZO: **EL DEUDOR** reconoce el derecho que le asiste a **EL BANCO**, para declarar, a su juicio, extinguido el plazo de una o todas las obligaciones garantizadas y exigir no solamente las cuotas pendientes de pago, sino la totalidad del saldo de los créditos, con intereses, costos y gastos de cobranza, sin necesidad de requerimientos previos de carácter judicial o extrajudicial, a los que renuncia expresamente, en cualquiera de los siguientes eventos: a). Si no pagare las cuotas de amortización gradual de capital y de sus intereses, en los términos previstos en los

6 3

respectivos documentos contentivos de las obligaciones a su cargo, b). Si el vehículo pignorado es perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción legal o contractual, c). Si el vehículo pignorado desaparece o se desmejorase o depreciare de tal forma que así desmejorado o depreciado no llegare a constituir garantía suficiente de las obligaciones garantizadas, d). Si el vehículo pignorado es dado en garantía de obligaciones distintas a las contraídas con EL BANCO, e). Si EL DEUDOR enajenare el vehículo, sin autorización previa de EL BANCO o si por cualquier causa pierde la titularidad o tenencia del bien pignorado, f). Si EL DEUDOR cambiare la ubicación del vehículo pignorado, sin previo autorización escrita de EL BANCO, g). Si EL DEUDOR falleciere o fuere declarado incapaz o interdicto o de cualquier modo privado total o parcialmente de la administración de sus bienes, h). Si EL DEUDOR incumpliere cualquiera de las obligaciones previstas en este documento o en cualquiera de los títulos valores, contratos, documentos de deuda o de cualquier otro tipo donde consten las obligaciones garantizadas, i). Si el vehículo pignorado fuere utilizado para cualquier actividad ilícita o que perjudicare los intereses de EL BANCO, Si EL BANCO optare por hacer efectiva la medida prevista en esta cláusula, bastará la presentación de este contrato, junto con los títulos de deuda que incorporen las obligaciones garantizadas.

PARAGRAFO 1: En caso de mora el banco cobrará a EL DEUDOR la tasa máxima de mora permitida por la ley al momento de efectuarse el cobro de lo adeudado.

PARAGRAFO 2 No obstante lo anterior el deudor debe respetar el plazo por lo que se establece la siguiente sanción por pago anticipado:

PREPAGO: Dentro de los primeros doce (12) meses de vigencia de la obligación, los prepagos parciales o totales darán lugar a una sanción por un valor equivalente al 2% del valor prepago

DECIMA. RESPONSABILIDAD: EL DEUDOR conservará el vehículo dado en prenda y tendrá la responsabilidad y las obligaciones del depositario remunerado, respondiendo hasta por culpa levisima.

DECIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN: EL DEUDOR se obliga para con EL BANCO a registrar el presente contrato en la oficina de tránsito correspondiente, dentro de un término de cinco (5) días calendario, contados desde la fecha del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO pueda, a su juicio, adelantar dicho registro.

DECIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CRÉDITO: EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión, endoso o transferencia del crédito hiciere EL BANCO, a cualquier persona natural o jurídica.

DECIMA TERCERA. GASTOS DE COBRANZA Y OTROS: Serán a cargo de EL DEUDOR los gastos, impuestos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial a que diere lugar por el incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo lo correspondiente a honorarios del abogado que en nombre de EL BANCO, cuando promueva demanda judicial para obtener el recaudo del crédito, que serán exigibles por el solo hecho de la presentación de la demanda; así como los de otorgamiento y registro de este contrato de prenda; los de cancelación de gravamen prendario, los de un certificado de propiedad y libertad del vehículo hasta la fecha del gravamen, documentos estos destinados a EL BANCO; al igual que por los impuestos, seguros, etc generados y exigidos para el otorgamiento y registro del presente contrato. EL DEUDOR asumirá todos los costos e impuestos relacionados con la matrícula, licencia de circulación, y en general todos los costos vinculados con el uso o tenencia del vehículo.

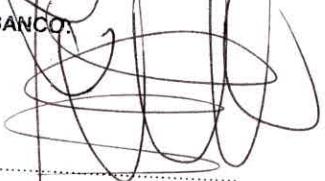
PARAGRAFO: EL BANCO tendrá derecho a que EL DEUDOR le restituya las sumas que aquel sufrague por alguno de los conceptos ya indicados.

DECIMA CUARTA. VIGENCIA: Esta garantía tendrá una vigencia inicial de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su inscripción ante la autoridad competente y, en todo caso, se mantendrá vigente mientras lo esté cualquiera de las obligaciones garantizadas por esta prenda y hasta la cancelación escrita que efectúe EL BANCO.

DECIMA QUINTA. INSTRUCCIÓN: EL DEUDOR autoriza a EL BANCO para diligenciar cualquier espacio en blanco dejado en el presente documento, con base en la información que repose en poder de EL BANCO o que éste conozca o que corresponda a las obligaciones garantizadas.

DECIMA SEXTA. POLIZA DE SEGURO: EL DEUDOR declara que el bien pignorado se encuentra amparado hasta por su valor comercial, por la póliza de seguros número _____ expedida el día _____ del año _____ por la compañía _____

Para constancia se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares idénticos, en la ciudad de _____ a los 06 DE ABRIL DE 2012.

EL BANCO


C.C. 52.234.243

EL DEUDOR:


C.C. 80160895 BTA.





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. **10003458581**

PLACA MBY871	MARCA RENAULT	LÍNEA SANDERO	MODELO 2012
INDICADA CC 598	COLOR NEGRO NACARADO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA HATCH BACK	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR F710Q104687	REG VIN N 9FBBSRADDCCM032722		
NÚMERO DE SERIE *****	REG NÚMERO DE CHASIS N 9FBBSRADDCCM032722	REG N	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) AGUILERA HERNANDEZ PEDRO EISENHOWER		IDENTIFICACIÓN C.C. 80160875	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP

90

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

VE FECHA IMPORT. PUERTAS

902012000047348

E 16/03/2012 5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD



AUTENTICACIÓN SOCIAL
Es copia fiel del documento original que he visto.

PRENDA - BANCO COLPATRIA RED
MULTIBANCA COLPATRIA SIA

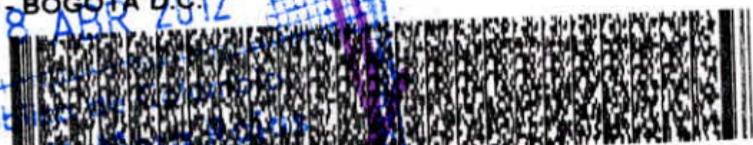
FECHA MATRÍCULA: 18/04/2012
FECHA EXPLICITTO: 18/04/2012
FECHA VENCIMIENTO: 18/04/2012

ORGANISMO DE TRÁNSITO
SDM - BOGOTÁ D.C.

17 ABR 2012

República de Colombia
Nancy Encargada de Bogotá

Notaria 63 Encargada de Bogotá



207431066774



207431066774
PEDRO EISENHOWER AGUILERA HERN
80160875

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE INTERIORES
CORPORACIÓN NACIONAL DE
REGISTRO Y CATASTRO
CARTAGENA DE INDIAS
CORTESE



M00019000201724760688
Copia tarjeta de propiedad
207431066774

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC2

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 Diciembre 7 de 1972 de la notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública 3739 Noviembre 4 de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública 2201 Junio 4 de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública 2780 Agosto 16 de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 4178 Diciembre 19 de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 3748 Octubre 1 de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública 4246 Noviembre 4 de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública 2665 Diciembre 14 de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1108 Octubre 1 de 2001. La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública 2915 Octubre 5 de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública 0511 Marzo 15 de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. 1211 Junio 16 de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Escritura Pública No 2915 Octubre 5 de 2005 de la notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El término de duración de la sociedad expirará el siete (7) de diciembre del año dos mil setenta y dos (2.072).

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 Julio 28 de 1998

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO234339 / N° GP0151

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Código 1-42

comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaría 7 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Santiago Perdomo Maldonado Fecha de inicio del cargo: 31/08/2000	CC - 79142751	Presidente
Guillermo Manuel Jesús Álvarez Calderón Melendez Fecha de inicio del cargo: 06/12/2012	PASAPORTE - 2807314	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 11309806	Tercer Suplente del Presidente
Daniilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/07/2008	CC - 79158994	Representante Legal
Raúl González Cardozo Fecha de inicio del cargo: 10/12/2012	CC - 19345388	Representante Legal
Ernesto Mario Viola Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CE - E370003	Representante Legal
Walter Harvey Pinzon Fuentes Fecha de inicio del cargo: 15/09/2011	CC - 79407387	Representante Legal
Igor Alexis Peña Zuñiga Fecha de inicio del cargo: 06/04/2006	CC - 79985386	Representante Legal para Fines Judiciales
Gina María Del Socorro Goeta Aguirre Fecha de inicio del cargo: 21/05/2008	CC - 31831974	Representante Legal para Fines Judiciales

Bogotá D.C., viernes 22 de febrero de 2013



CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO234339 / N° GP0151

9 3

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ — REPARTO

E.S.D.

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.103.629 expedida en Bogotá, abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 841 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC., con permiso de funcionamiento renovado mediante resolución No 3.352 de fecha 13 de agosto del 1992, todo lo cual consta en el certificado expedido por la superintendencia Financiera, representada legalmente por la Doctora **GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE**, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, DC., y en ejercicio del poder conferido, señor Juez manifiesto que mediante proceso previsto para el proceso EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA., instauo demanda ejecutiva mixta en su doble carácter de deudor personal y actual poseedor inscrito del vehículo dado en prenda, instauo demanda ejecutiva mixta contra PEDRO EISENHOWER AGUILERA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, e identificados con la cédula de ciudadanía No 80160875, quienes se obligaron a título personal mediante la firma de un pagaré, con el objeto de garantizar la obligación por ella contraída, a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

PRETENSIONES

Solicito señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$20.040.968.89 MCTE, por concepto de Capital insoluto contenido en el pagaré No 207431066774, con vencimiento desde 05 de Abril de 2013. Esta suma se encuentra representada en el título prenda abierta de primer grado y sin tenencia del acreedor, otorgado el 03 de Abril de 2012, en la ciudad de Bogotá
2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa resultante de la fluctuación de los intereses respecto de cada periodo mensual, conforme a las tasas certificadas por Súper Financiera; liquidados desde el 06 de Abril de 2013y hasta su cancelación total.
3. Por la suma de \$1.079.458.41, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré base de ejecución.
4. Por la suma de \$0, por concepto de intereses de mora, contenidos en el pagaré base de ejecución de acuerdo al artículo 69 de la ley 45 de 2007.
5. Por la suma de \$342.974.93, por concepto de primas de seguro contenidas en el pagaré base de ejecución.
6. Por las costas y agencias en derecho que se causen con razón a esta litis.

HECHOS

1. El demandado PEDRO EISENHOWER AGUILERA HERNANDEZ acepto cancelar a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en la ciudad de BOGOTÁ, el título valor representado en el pagare No **207431066774** por valor de \$21.463.402.23 suma que contiene los siguientes rubros: capital \$20.040.968.89, Intereses de plazo \$1.079.458.41, intereses de mora \$0, Primas de seguros \$342.974.93 y gastos \$0.00 para ser cancelados el 05 de Abril de 2013.
2. La obligación se encuentra vencida desde el día 05 de Abril de 2013, a pesar de los requerimientos que les ha realizado la parte demandante, no ha cancelado ningún otro abono correspondiente a capital ni los intereses respectivos.
3. Como intereses moratorios se pacto la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
4. El demandado PEDRO EISENHOWER AGUILERA HERNANDEZ además de comprometer su responsabilidad personal garantizó mediante contrato comercial de prenda abierta de primer grado y sin tenencia del acreedor, el cual se suscribió el día 03 de Abril de 2012, en la ciudad de Bogotá, constituyéndose en deudor prendario del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
5. mi poderdante sobre el vehículo de las siguientes características: CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: RENAULT SANDERO, MODELO 2012, PLACA MBY871, COLOR NEGRO NACARADO, CHASIS 9FBBSRADD0M032722 SERVICIO: PARTICULAR. TIPO DE CARROCERIA: HATCH BACK.

- 10 3
6. El documento base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y exigible a cargo de los demandados y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos generales y específicos del art. 613 y 709 del Código de Comercio.
 7. EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. a través de su representante legal Doctora GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, me otorgo poder para interponer el proceso ejecutivo respectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 1207 y s.s., del C. de Co.; 488 a 543, 554 y s.s., del C. de P. C., Ley 794 del año 2003, y todas aquellas normas que le sean concordantes.

CUANTIA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la naturaleza del proceso, la cuantía y el domicilio de los demandados, así como por el lugar de cumplimiento de la obligación, es Ud. Señor Juez, competente para conocer de la presente acción.

El procedimiento a seguir es el señalado en el Código de Procedimiento Civil, para el proceso EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA INFERIOR A 40 SMLV

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. El pagare No 207431066774, con su respectiva carta de instrucciones.
2. Contrato de PRENDA ABIERTA COMERCIAL SIN TENENCIA, DE PEDRO EISENHOWER AGUILERA HERNANDEZ en favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., suscrito el 03 de Abril de 2012.
3. Poder conferido en legal forma.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Superintendencia Financiera.
5. Certificado de tradición del vehiculo dado en prenda abierta de primer grado y sin tenencia del acreedor, de placas MBY871.

ANEXOS

Lo enunciado en el acápite de pruebas, copia de la demanda para el traslado y copia de la demanda para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

DEMANDADO: Calle 78 No 27A-15 de Bogotá
DEMANDANTE: Carrera 7 No 24-89 Piso 14 de Bogotá.
APODERADA : Carrera 13 No 32-51 Torre III Oficina 621de Bogotá

Cordialmente,


YOLIMA BERMÚDEZ PINTO

C. C. No. 52.103.629 de Bogotá

T. P. No. 86841 del C. S. J.



11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 30/Abr/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO *522*

Página 1

☐

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

39237

SECUENCIA: 39237

FECHA DE REPARTO: 30/04/2013 12:30:39PM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE:

8600345941

BANCO COLPATRIA

01

52103629

YOLIMA BERMUDEZ PINTO

BERMUDEZ PINTO

03

OBSERVACIONES: PRENDA PAGARE

ΚΥ3ΦΚΕΠΠ01

FUNCIONARIO DE REPARTO


ventanilla1

REPARTO01
 1111111111111111

v. 2.

☐

110014003028201300522

12

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. SIETE (7) de MAYO de DOS MIL TRECE
(2013).

Como la demanda EJECUTIVA MIXTA reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, 75 y 488 del Código de Procedimiento Civil, el juzgado, DISPONE:

Librar mandamiento de pago de MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y en contra de PEDRO EISENHOWER AGUILERA HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$20.040.968.89. Mcte., por concepto de capital, representado en el pagaré No. 207431066774 adjunto a la demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el 6 de abril de 2013 hasta cuando su pago se verifique. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Financiera para cada periodo y lo reglado por la Ley 510 de 1999.-

3.- \$1.079.458.41. Mcte., por concepto de intereses corrientes causados.

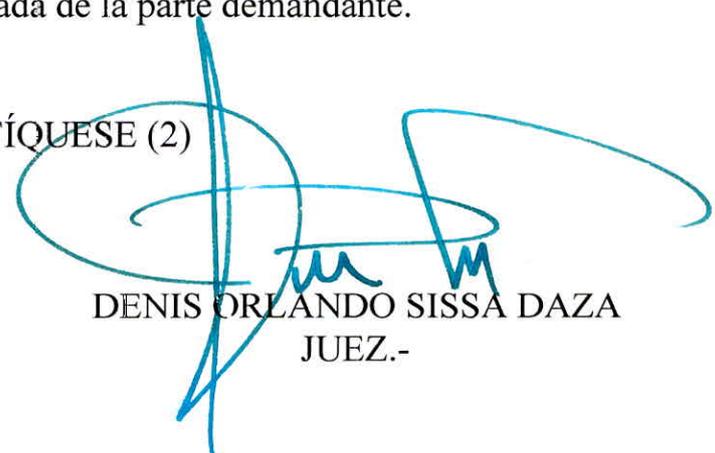
4.- \$342.974.93. Mcte., por concepto de primas de seguros contenidos en el pagaré.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 505 del C.P.C. y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y diez para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce a la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

9 MAY 2013

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

Secretaria _____

RUTH SERRANO ORTIZ

s. r.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(Acuerdos PSAA11-7708 de 2011 - PSAA13-9991 de 2013)

El proceso No. 2013-0529 fue recibido en este juzgado el día 24 de octubre de 2013. Consta de 2 cuaderno(s) de 12 y 6 folios y contiene como título ejecutivo Paqare fl. 2.

Pasa al despacho del señor Juez hoy 05 NOV. 2013.

ORIGINAL FIRMADO

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Dayana P. Garcia G.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(Acuerdos PSAA11-7708 de 2011 - PSAA13-9991 de 2013)

Bogotá D.C., cinco (5) de Noviembre de dos mil trece (2013)

RAD.: 2013-0522 Jdo. 28 C. Mcpal.

Avocar conocimiento del presente proceso, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá.

A fin de imprimir el impulso respectivo, se DISPONE:

TENER en cuenta la dirección suministrada por la parte actora en la demanda, a fin de que se surta la citación de que trata el art. 315 del C. de P. Civil. Por secretaría, emítase el citatorio respectivo.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. 161 fijado hoy 07 NOV 2013 a la hora de las 8:00
A.M.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



124756912

OFICINA: BOGOTÁ
FECHA Y HORA DE ENVÍO: 28/11/2013 14:06:53
CIUDAD ORIGEN: BOGOTÁ

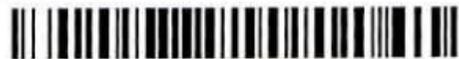
REMITENTE: JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION
DIRECCION: CLL 12 C N 7 36 PISO 12

CIUDAD DESTINO: **BOGOTÁ** ZONA: **0**
CONTENIDO: 315-2013-0522 Orden. **4184**
DESTINATARIO: PEDRO EISENHOWER AGUILERA HERNANDEZ
DIRECCION: CL 78 N 27 A 15

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de
Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

Consulte su envío en www.integraenvios.com

NOTIFICACION-ARANCEL



124756912

CARGO DE MANEJO:

TARIFA:

COMPLEMENTARIOS:

TELÉFONO: 2320185
EMAIL: **ACEPTACION CLIENTE**

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

SOLICITANTE: YOLIMA BERMUDEZ

DEVOLUCIÓN: 1 2 3
SOLICITANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA

GUÍA CONFIRMADA

DETALLES DEL ENVÍO						
FORMA DE PAGO:			VALOR DECLARADO:			
PIEZAS	PESO FÍSICO	PESO VOL	ALTO	DIMENSIONES		ANCHO
		OBSERVACIONES		LARGO		
1						

FIRMA Y COBRO DESTINATARIO 19.000

DÍA

MES

AÑO

HH

MM

PRUEBA DE ENTREGA

29 NOV. 2013

03



CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL (315) FUE NEGATIVA Y QUE EL NOTIFICADO NO VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR

17

Transporte Y Servicio Logístico
NIT. 900164363-7
Licencia Ministerio de Comunicaciones No. 000623

DATOS DEL ENVIO	Numero de Guía:	Numero de Radicado:	Ciudad Origen:	Ciudad Destino:	Fecha y Hora de Envio:			
	124756912	2013 0522	BOGOTA	BOGOTA	28	11	2013	8:32:45
JUZGADO	JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION			Dirección: CLL 12 C N 7 36 PISO 12				
PERSONA A NOTIFICAR	Para: PEDRO EISENHOWER AGUILERA HERNANDEZ		Dirección: CL 78 N 27 A 15					
DATOS DE ENTREGA	Recibido Por:	No DE IDENTIFICACION:	TELEFONO:	Fecha y Hora de Entrega:				
					29/11/2013			
Observaciones: El día 29/11/2013El señor MAURICIO RAMIREZ funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar :Se Traslado								

Cordialmente

CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS EL

Fecha:

02/12/2013

Hora:

8:32:45

Jairo Henao

Firma Autorizada

CARRERA 27 A NRO 49 A 36 TELEFONO 7006232



124756912

FORM - OPEMEN - 010 CERTIFICADO - V1

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DEL BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra PEDRO EISENHOWER AGUILERA
HERNANDEZ
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO 2013-0522

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del proceso de la referencia, me permito allega la CERTIFICACION CON RESPUESTA NEGATIVA del envío del CITATORIO al demandado, expedida por la empresa de correo INTEGRA CADENA DE SERVICIOS.

Teniendo en cuenta la mencionada certificación, solicito muy amablemente a su señoría se sirva ordenar el EMPLAZAMIENTO del demandado PEDRO EISENHOWER AGUILERA HERNANDEZ teniendo en cuenta que mi poderdante desconoce su paradero y que habiendo agotado el trámite de la notificación personal el cual fue enviado a la única dirección que posee el demandado, obteniéndose respuesta certificada negativa, reitero mi petición bajo la gravedad de juramento que se ignora la habitación o lugar de trabajo donde puedan ser citados, de acuerdo al Art. 318 del C.P.C..

Atentamente,


YOLIMA BERMÚDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C.S.J.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
ACUERDO 7708 DE 2011
RECEPCIÓN DE MEMORIALES
FECHA 28 ENE 2014
HORA 4:00 pm
RECIBIDO POR [Signature]
NUMERO DE FOLIOS 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(Acuerdos PSAA11-7708 de 2011 - PSAA13-10068 de 2013)

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil catorce (2014)

R.D.: 2013- 0522 Jdo.28 C. Mcpal.

Conforme con la solicitud que antecede, con sustento en el art. 315, num 4º, del C. de P. Civil, se DISPONE:

ORDENAR el emplazamiento del demandado PEDRO EISENHOWER AGUILERA HERNANDEZ, conforme al art. 318 del C. de P. Civil, el cual deberá hacerse en alguno de los siguientes medios escritos: EL ESPECTADOR, EL TIEMPO o LA REPÚBLICA.

NOTIFÍQUESE. (2)

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

DCAM

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	
Bogotá D.C. Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.	
23	fijado hoy 13 FEB 2014 a la hora de las
8:00 A.M.	
 DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria	

6601021495	EIDER ALFONSO OROZCO	6.284.315	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EIDER ALFONSO OROZCO	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA -VALLE	76-834-40-03-2013-00198-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO DEL 30 DE MAYO DE 2013
6601021496	ROBERTO ANTONIO MORALES CASTAÑEDA		EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILSON DE JESUS ARBOLEDA VARGAS Y NELSON ALBERTO ARBOLEDA VARGAS	JUZGADO PROMISCUOOL MUNICIPAL DE SANTUARIO, RISARALDA	2012-00049-00 AUTO CITA ACREDOR HIPOTECARIO DEL 13 DE ENERO 2014
66010214879	PROYECTAR COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS ESPECIALES	816.006.828-9	Ejecutivo Laboral	Protección S.A.	PROYECTAR COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS ESPECIALES	Segundo Laboral de Descongestión del Circuito de Pereira	2010-0572
2000245430-1	CLEMENTE RIVERA GARCIA	7.331.494 DE GARAGOA BOYACA	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO (divorcio)	CARMEN ROSA MORA MORA	CLEMENTE RIVERA GARCIA	QUINCE DE FAMILIA (15) DE BOGOTA	2014-0198 AUTO ADMISORIO: 17 de Marzo de 2014 28 de Marzo de 2014
2000245689-2	JOHN ALEXANDER RICO DURAN	79.638.510	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA	CONFIRMEZA S.A.S.	JOHN ALEXANDER RICO DURAN	VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2013/0043 FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 22 DE MARZO DE 2013 FECHA DEL AUTO ORDENA EMPLAZAR: 24 DE FEBRERO DE 2014
2000245705-2	MARIA INES LOZANO ZAPATA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE DEMANDA	20.622.096 DE GIRARDOT CUNDINAMARCA	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA	ISABEL ALDANA VERA	MARIA INES LOZANO ZAPATA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE DEMANDA	SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA	2013-319 (FECHA) AUTO ADMISORIO: 04 DE MARZO DE 2014
2000245708-1	MADE IN COLOMBIA PUBLICIDAD S.A.S		EJECUTIVO SINGULAR	COMERCIALIZADORA PAVI LTDA.	MADE IN COLOMBIA PUBLICIDAD S.A.S	54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2013-0362 FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 5 JULIO DE 2013 - FECHA DEL AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 27 MARZO DE 2014
200024572-1	JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ CORREA		EJECUTIVO SINGULAR	ALEJANDRO PINZON SARMIENTO	JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ CORREA	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. PILOTO	2014-00006 FECHA AUTO ADMISORIO: 20 DE FEBRERO DEL 2014
2000245722-4	PEDRO EISENHOVER AGUILERA HERNANDEZ	80.160.875	EJECUTIVO MIXTO	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. N.I.T. 860.034.594-1	PEDRO EISENHOVER AGUILERA HERNANDEZ	14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2013-0522 FECHA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO: 7 DE MAYO DE 2013 FECHA AUTO ORDENA EMPLAZAR 11 DE FEBRERO DE 2014
2000245722-5	EDGAR VILLAMIZAR BUENO		EJECUTIVO MIXTO	FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO	TITO MONTAÑEZ JAIMES Y EDGAR VILLAMIZAR BUENO	NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	2013-0837 FECHA AUTO: 18/02/2013
AM*0302	DORALBA LOPEZ CUARTAS, OSCAR FERNANDO GONZALEZ QUINTERO, YEIMI PAOLA GONZALEZ LOPEZ, JONATAN GONZALEZ LOPEZ, JAISON MAURICIO GONZALEZ LOPEZ Y COMO LITISCONSORTES NECESARIOS A LOS SEÑORES JORGE ELIECER GONZALEZ CASTILLO Y JOSE ARNULFO LOPEZ DELGADO		VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO VIVIENDA INTERES SOCIAL	MARIA LAURA GARCIA ARIAS	DORALBA LOPEZ CUARTAS, OSCAR FERNANDO GONZALEZ QUINTERO, YEIMI PAOLA GONZALEZ LOPEZ, JONATAN GONZALEZ LOPEZ, JAISON MAURICIO GONZALEZ LOPEZ, LITISCONSORTE NECESARIOS JORGE ELIECER GONZALEZ CASTILLO Y JOSE ARNULFO LOPEZ DELGADO Y PERSONAS INDETERMINADAS	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALARCA QUINDIO	631303112001-2014-0021 AUTO DE FECHA: 11 DE MARZO DE 2014 MOTIVO: PARA LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA FECHA DE EXPEDICION DEL EDICTO: VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2014 A LAS 7:00 DE LA MAÑANA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 318 DEL C.P.C.
AM-0287-1	ALBA LUCIA ALDANA SEGURA		EJECUTIVO CON PRETENSION PERSONAL	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSER COLOMBIA	ALBA LUCIA ALDANA SEGURA	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO	630014003003-2013-00375-00 del LL.RR. PROVIDENCIA A NOTIFICAR: AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DEL 15 DE AGOSTO DE 2013
AM-0288	FANNY JOHANNA MORALES QUESADA		PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD	PABLO ANTONIO MORALES OROZCO MENOR SAMUEL MORALES MORALES	FANNY JOHANNA MORALES QUESADA	CUARTO DE FAMILIA ARMENIA	2013-00718 FECHA DEL AUTO: 19 DE DICIEMBRE DE 2013

"EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO. SI EL EMPLAZADO NO COMPARECE, SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN"

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 318 C.P.C.
Modificado por el Artículo 30 de la ley 794 de 2003

NO. RECIBO/ PUBLICACION	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA	CEDULA Y/O NIT. DEL CITADO	NATURALEZA DEL PROCESO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	JUZGADO	NO. RADICACIÓN EXPEDIENTE
6601021475	GERARDO HUMBERTO SANMARTIN CARDONA GONZALEZ NA. APODERADO: MARIO ALBERTO CARDONA GONZALEZ	10.060.673 de Pereira Rda.	DIVORCIO CONTENCIOSO	ROSALBA RODAS RIOS C.C. 24.931.720 de Pereira Rda.	GERARDO HUMBERTO SANMARTIN CARDONA GONZALEZ NA.	UNICO DE FAMILIA DOSQUEBRADAS RISARALDA	792-2013 NOTIFICAR: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 15 DE DE NOVIEMBRE DE 2013
6601021478	CLAUDIA PATRICIA VELÁSQUEZ DUQUE Y ROSSY GARCIA OSPINA	42.083.914 Y 42.109.795	Ejecutivo	Alejandro González Isaza	Margarita Rosa Rincón Sanz y Otros.	Sexto Civil Municipal de Pereira	2012-0956
6601021480	ASENSA LTDA	816.004.107	Ejecutivo	Diego Franco Botero	ASENSA LTDA.	Tercero Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Pereira.	2013-0417
6601021481	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIO FABIO SUAREZ PARRA EN CALIDAD DE LISTISCONSORTES NECESARIOS		ORDINARIO DE PETICIÓN DE HERENCIA	MARIA, GREGORIO NACIANCENO, LUZ DARY SUAREZ PARRA Y ANTONIO SUAREZ QUINTERO	MARÍA ALBA RUTH SUAREZ PARRA, HELIO FABIO NATALIA Y ELINA PATRICIA SUAREZ LONDOÑO	CUARTO DE FAMILIA DE PEREIRA	2012-00570
6601021482	JOSE FABIAN GRAJALES GOMEZ	10.011.943	ABREVIADO	PAULA ALEJANDRA SEPULVEDA MARIN	JOSE FABIAN GRAJALES GOMEZ	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE PEREIRA RISARALDA	2013-00673
6601021483	LIDA CALVO CHICA, FILIBERTO CALVO CHICA, ALCIRA CALVO CHICA, LUIS FERNANDO VÉLEZ CALVO Y ESPERANZA VÉLEZ CALVO		EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA	RUBÉN DARÍO TREJOS E INÉS GABRIELA RAMÍREZ LÓPEZ	LIDA CALVO CHICA, FILIBERTO CALVO CHICA, ALCIRA CALVO CHICA, LUIS FERNANDO VÉLEZ CALVO, ESPERANZA VÉLEZ CALVO y herederos indeterminados DE MARÍA GILMA CALVO CHICA O DE VALENCIA	CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS	389-2.013 Auto mandamiento de pago de Julio 19 de 2.013
6601021484	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA GILMA CALVO CHICA O DE VALENCIA.		EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA	RUBÉN DARÍO TREJOS E INÉS GABRIELA RAMÍREZ LÓPEZ	LIDA CALVO CHICA, FILIBERTO CALVO CHICA, ALCIRA CALVO CHICA, LUIS FERNANDO VÉLEZ CALVO, ESPERANZA VÉLEZ CALVO y herederos indeterminados DE MARÍA GILMA CALVO CHICA O DE VALENCIA	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS	389-2013 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO DE JULIO 19 DE 2013
6601021489	MARIA ALEJANDRA OROZCO ZULUAGA	31641455 DE BUGA	DIVORCIO CONTENCIOSO- CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO	JORGE ANDRES VICTORIA MARTINEZ	MARIA ALEJANDRA OROZCO ZULUAGA	SEGUNDO DE FAMILIA DE PEREIRA RISARALDA	752-2013
6601021490	RICARDO MANUEL ÁNGEL PELÁEZ	10.135.519	EJECUTIVO SINGULAR	MARÍA FABIOLA FRANCO DUQUE C.C. 39.438.732	RICARDO MANUEL ÁNGEL PELÁEZ	CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE PEREIRA RDA.	2012-0884 AUTO A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2012
6601021493	GABRIEL JAIME DUQUE FRANCO Y HEREDEROS INDETERMINADOS		ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	ADRIANA CARDONA VARGAS CC. 25.164.290	GABRIEL JAIME DUQUE FRANCO Y HEREDEROS INDETERMINADOS	ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE DOSQUEBRADAS (Rda)	2011-00096 PROVIDENCIA : AUTO DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE ABRIL 25 DE 2011
6601021494	HEREDEROS INDETERMINADOS CON EL FIN DE NOTIFICAR LA EXISTENCIA DEL TITULO EJECUTIVO ART. 81 DEL CPC		EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BLANCA NIDIA LOAIZA DE ARIAS Y OTRO APODERADA: Dra.MARIA CATALINA CORREA HERNANDEZ	LEYDI LINCORA JARAMILLO CASTAÑEDA Y OTROS	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ANSERMA CALDAS	2013-00044 TERMINO DEL EMPLAZAMIENTO: 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA S.A. PEDRO EISENHOWER AGUILERA HERNANDEZ

PROCESO No. 2013-0522

JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del proceso de la referencia, me permito allegar hasta su despacho la página 23 del periódico LA REPUBLICA en donde consta la publicación del EMPLAZAMIENTO realizado el día 13 de abril de 2014

Solicito que una vez se surta el término de los 15 días a que alude el Art. 318 del C.P.C., se le designe curador ad litem al demandado si no comparece a notificarse dentro de dicho término.

Del Señor Juez.

Cordialmente,


YOLIMA BERMÚDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86841 del C. S. de la Jud.
MIPV


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
ACUERDO 7706 DE 2011
RECEPCIÓN DE MEMORIALES
FECHA 09 MAY 2014
HORA 4:40
RECIBIDO POR CAROLINE
NUMERO DE FOLIOS 2 folios

República de Colombia
Branco Judicial del Poder Público
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D.C.

13 MAY 2014

En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez ~~con publicaciones de~~
~~que surta el art 318 C.C.P.~~
~~SA que la parte demandada~~
~~efectuara pronunciamiento~~
alguno



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Asignar Auxiliar

Asignar Curadores

Calificar Auxiliar

Cambiar Clave

Calculo Honorarios



Inicio / Auxiliares Judiciales / Consulta Terna Curadores

SELECCIONAR CURADOR AD-LITEM DE TERNA

Bienvenido(a) JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO Por favor diligencie los siguientes campos

DATOS DEL PROCESO JUDICIAL

Departamento	:	DISTRITO CAPITAL ▼
Ciudad	:	BOGOTA ▼
Entidad	:	MUNICIPAL ▼
Especialidad	:	MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE ▼
Número de Despacho	:	014
Año Proceso:	:	2013 ▼
Consecutivo de radicación (5 dígitos)	:	00522
Consecutivo de recursos del proceso (2 dígitos)	:	00
Departamento de Lista	:	DISTRITO CAPITAL ▼
Ciudad de Lista	:	BOGOTA ▼
Tipo de Lista	:	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA ▼
Oficio del auxiliar	:	CURADOR ▼

Asignar

Limpiar

TERNA ASIGNADA

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
CÉDULA CIUDADANIA	24481822	01-04-2011	MARTHA LUCIA	LOPEZ VALLEJO
CÉDULA CIUDADANIA	79660619	01-03-2009	OMAR ANDRES	LEYTON CARRILLO
CÉDULA CIUDADANIA	41778803	01-03-2009	NANCY MIREYA	CIFUENTES NEIRA

Los siguientes curadores fueron asignados al proceso número 11001400701420130052200:
MARTHA LUCIA LOPEZ VALLEJO
OMAR ANDRES LEYTON CARRILLO
NANCY MIREYA CIFUENTES NEIRA

Realizar una nueva consulta de terna de Curadores

Documentos:

Telegrama de notificación MARTHA LUCIA LOPEZ VALLEJO

Telegrama de notificación OMAR ANDRES LEYTON CARRILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(Acuerdos PSAA11-7708 de 2011 y PSAA13 -10068 de 2013)

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil catorce (2014)

Radicado 2013-0522 Jdo. 28 C.M.

En consideración al memorial que antecede y que las publicaciones allegadas cumplen las exigencias legalmente previstas, el Juzgado RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos las publicaciones de que trata el artículo 318 del C.P.C., realizada al demandado PEDRO EISENHOWER AGUILERA HERNÁNDEZ, obrante a folio 21 C-1.

2. Nómbrase, como Curador *Ad-Litem* de la parte demandada, a los abogados:

- a. MARTHA LUCIA LOPEZ VALLEJO
- b. OMAR ANDRES LEYTON CARRILLO
- c. NANCY MIREYA CIFUENTES NEIRA

3. TENER en cuenta que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio o mandamiento de pago, según sea el caso, ejecutoriado este auto. Los otros auxiliares de la justicia conservarán el turno de nombramiento de la lista.

4. SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de \$ 400.000⁰⁰

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 028 fijado hoy 15 MAY 2014
a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE -
MUNICIPAL - 014
CALLE 14 No. 7-36 PISO 12?
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
NANCY MIREYA CIFUENTES NEIRA
CL 13 N° 8-23 OF 5-22
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400701420130052200

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

XP. KATHERINE CARDENAS
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
EL SECRETARIO(A)

21 MAY 2014

SERVICIO POSTAL
NACIONALES S.A.

27



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE --
MUNICIPAL - 014
CALLE 14 No. 7-36 PISO 12?
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

20

No.

DOCTOR(A)
MARTHA LUCIA LOPEZ VALLEJO
CR 13 N. 61 - 47 OFC 303
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

21 MAY 2014

SERVICIOS POSTALES
BOGOTA

REF: 11001400701420130052200

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

XP. KATHERINE GARCIA
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE -
MUNICIPAL - 014
CALLE 14 No. 7-36 PISO 12?
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
OMAR ANDRES LEYTON CARRILLO
AV. HIMENEZ NO 8-77 OF 505
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

21 MAY 2014

REF: 11001400701420130052200

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Xp KATHERINE ARDENAS
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
EL SECRETARIO(A)

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
ACUERDOS PSAA 7708DE 2014 Y PSAA10068 DE 2013
CALLE 12C N° 7-36 PISO 12 BOGOTÁ EDIFICIO NEMQUETEBA
TELÉFONO: 286 6326

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., 23 MAY 2014

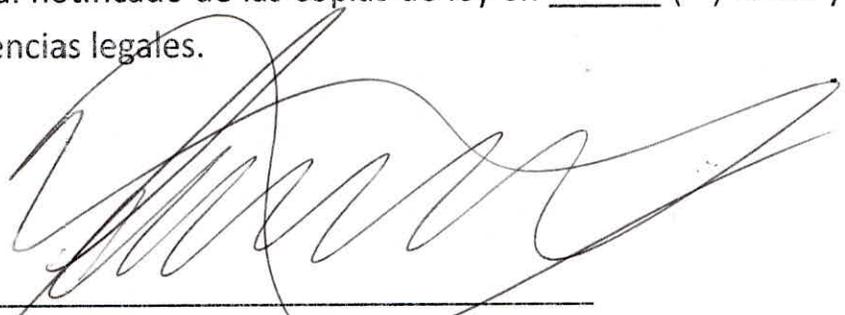
En la fecha notifiqué personalmente a Omar Andres Leyton Carrillo como Corador
identificado con CC N° 79.660.619 TP 126608 la(s) providencia(s) de
fecha(s) 7 de Mayo de 2013

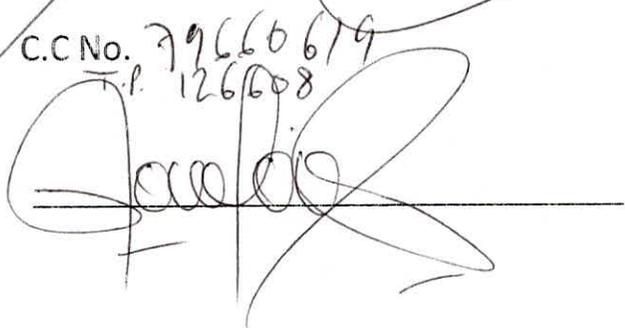
_____ en la(s)
cual(es) se Libró mandamiento de Pago

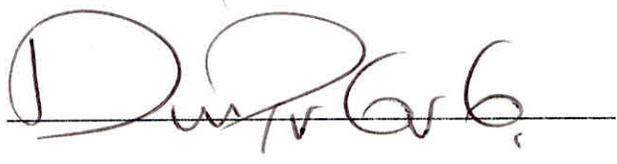
dentro del proceso Ejecutivo Mixto

RADICADO No. 2013-0592 DE Banco Colpatría
Multibanca Colpatría S.A
CONTRA Pedro Eisenhower Aquilera Hernandez

Se le hace entrega al notificado de las copias de ley en _____ () folios y se
le hacen las advertencias legales.

EL NOTIFICADO, 

QUIEN NOTIFICÓ C.C No. 79660619
TP 126608


LA SECRETARIA 

SEÑOR.
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

Referencia: BANCO COLPÁTRIA contra PEDRO EISENHOWER AGUILERA FERNANDEZ
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
ACUERDO 7708 DE 2011

RECEPCIÓN DE MEMORIALES

FECHA 09 JUN 2014

HORA 1:00

RAD: 2013-522

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

RECIBIDO POR

EL suscrito, mayor, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, de este domicilio, actuando como curador ad litem de PEDRO EISENHOWER AGUILERA FERNANDEZ, de este domicilio, estando dentro del término legal me permito contestar la demanda así:

A LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo que se pruebe en todas y cada una de las propuestas por el actor.

A LOS HECHOS

No me consta, son afirmaciones que deben ser probadas, de conformidad con el art. 177 del C.P.C

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

1.1. Las obrantes en el proceso.

1.2. A través de oficio

a. Solicito al Despacho se sirva oficiar a la entidad ejecutante a efectos de que remita con destino al presente proceso constancia de desembolso y / o entrega del dinero dado en mutuo al demandado.

b. Se oficie a la entidad ejecutante a efectos de que remita con destino al presente proceso la relación de pagos efectuados por los demandados discriminando cada uno de los conceptos o rubros que componían cada pago así como sus fechas y su respectiva imputación a la obligación.

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DEL DESEMBOLSO

Fundo esta excepción en que la entidad accionante no ha acreditado que la suma de dinero objeto del mutuo comercial le haya sido efectivamente entregada a los ejecutados.

INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN

Fundo esta excepción en que al no estar claro que el desembolso se haya efectuado y que los abonos realizados por los demandados incluyan pagos no estipulados en las condiciones de crédito ni en la solicitud de crédito, entonces los pagos efectuados en exceso debieron imputarse al pago de la obligación sin que la misma hubiese entrado en mora o de haber incurrido en mora dicho retardo hubiese sido con posterioridad al denunciado en el escrito de demanda.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
ACUERDO 7708 DE 2011

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. 09 Julio 2011

Ante la Secretaría de este Juzgado compareció _____

León Corralo Omar Andrés

quien exhibió la C.C. No. 79.66-619

expedida en Bogotá y la T. P. No.

126608

En constancia firma _____

El Compareciente _____

El (la) Secretario(a) _____

OMAR ANDRÉS LEYTON CARRILLO
ABOGADO
Av. Jiménez No 8 A 77 Oficina 505 de Bogotá
Tel: 286 18 49 - 311 488 15 00 Email: omarandresleyton@hotmail.com

PRESCRIPCIÓN

Fundo esta excepción con el fin de que sea cobijada con el ropaje de la prescripción de cualquier derecho o reclamación elevado por el actor que haya superado el término de los tres años y que no haya sido interrumpido con el acto de notificación personal del suscrito curador.

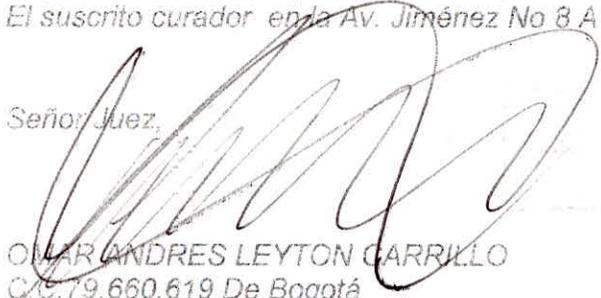
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el art. 92 y siguientes, 505 y siguientes del C.P.C., y demás normas concordantes y pertinentes

DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderado en las aportadas en la demanda
El suscrito curador en la Av. Jiménez No 8 A 77 Ofic. 505 de Bogotá.

Señor Juez,



OMAR ANDRES LEYTON CARRILLO
C.C. 79.660.619 De Bogotá
T.P. 126608 del C.S. de la J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN, BOGOTÁ, D.C.

Carolina Sepúlveda
de la J. Municipal

20 JUN 2014

En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez Con escrito de
contestación presentado en
tiempo

Secretaría)

MS

OMAR ANDRÉS LEYTON CARRILLO
ABOGADO
Av. Jiménez No 8 A 77 Oficina 505 de Bogotá
Tel: 286 18 49 - 311 488 15 00 Email: omarandresleyton@hotmail.com

SEÑOR.
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Referencia: BANCO COLPÁTRIA contra PEDRO EISENHOWER AGUILERA FERNANDEZ

RAD: 2013-522

ASUNTO: REQUERIMIENTO

EL suscrito actuando como curador ad litem de la ejecutado PEDRO EISENHOWER AGUILERA FERNANDEZ, se permite solicitar:

Se sirva requerir a la parte actora a afectos de que proceda a pagar los gastos provisionales fijados por su Despacho.

Señor Juez,

OMAR ANDRES LEYTON CARRILLO
C.C. 79.660.619 De Bogotá
T.P. 126608 del C.S. de la J

Recepción de Memoriales
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
ACUERDO 7798 DE 2011
RECEPCIÓN DE MEMORIALES
FECHA 09 JUN 2014
HORA 1.00
RECIBIDO POR [Signature]
NUMERO DE FOLIOS 1 folio

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN, BOGOTÁ, D.C.
20 JUN 2014



Consejo Superior
de la Judicatura

En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez Para Proveer

Secretario(a)

(3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(Acuerdos PSAA11-7708 de 2011 - PSAA14-10156 de 2014)

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil catorce (2014)

Radicado 2013 – 0522

En atención a la solicitud que antecede [fl. 31], se DISPONE:

REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva efectuar el pago por concepto de gastos provisionales fijados al curador mediante proveído calendado 15 de mayo de 2014 [fl. 24].

Librese comunicación telegráfica.

NOTIFÍQUESE (3)

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

<p>JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Bogotá D.C.</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>104</u> fijado hoy <u>12 6 JUN 2014</u> a la hora de las <u>8:00 A.M.</u></p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaría</p>
--

ECB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(Acuerdos PSAA11-7708 de 2011 - PSAA14-10156 de 2014)

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil catorce (2014)

Radicado 2013 – 0522

En atención al informe secretarial antecedente [fl. 30], se DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta, para los efectos legales pertinentes, que el demandado PEDRO EISENHOWER AGUILERA HERNANDEZ, se encuentra notificado mediante curador Ad – Litem¹, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
- 2.- De la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas, córrase traslado a la parte actora por el término de 10 días conforme lo dispone el artículo 510 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE (3)

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Bogotá D.C.	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>104</u>	
fijado hoy <u>12 6 JUN 2014</u>	a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria	

ECB

¹ Ver folio 28.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN, BOGOTÁ, D.C.



21 JUL 2014

En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez mandado en silencio el
termino anterior

Secretaría (a)
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(Acuerdos PSAA11-7708 de 2011 - PSAA14-10156 de 2014)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil catorce (2014)

Radicado 2013 – 0522

De conformidad con lo previsto en el artículo 510 del C. de P.C., el Despacho abre a pruebas este proceso y decreta como tales las siguientes:

DE LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

La Documental. Téngase como tal la documental aportada en el escrito de demanda, y estúdiase su valor probatorio al momento de proferir fallo de fondo.

DE LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

La Documental. Téngase como tal la documental aportada en la contestación de la demanda, y estúdiase su valor probatorio al momento de proferir fallo de fondo.

Oficios. En la forma solicitada en los literales a y b del acápite "PRUEBAS", del escrito de contestación de demanda [fl. 29], oficiase a la entidad demandante a fin de que allegue a esta sede judicial la documentación allí requerida.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Bogotá D.C.	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>120</u>	
fijado hoy <u>12 3 JUL 2014</u>	a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria	

ECB

35

REPUBLICA DE COLOMBIA



FRANQUICIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Calle 12C No. 7 – 36. Piso: 12. Teléfono: 2 866 326

Bogotá, D.C. 25 de Agosto de 2014
Oficio No. 2782

Señores
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Carrera 7 No 24-89 Piso 14
Ciudad.

REF: EJECUTIVO MIXTO N° 2013-0522
DEMANDANTE: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**
NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: **PEDRO EISENHOVER AGUILERA HERNANDEZ**
C.C. 80.160.875

Juzgado de origen del proceso: 28 Civil Municipal de Bogotá.

Me permito comunicar que este Juzgado mediante auto de fecha Veintiuno (21) de Julio de dos mil catorce (2014), se ordenó oficiarles, a fin que allegue constancia de desembolso y/o entrega del dinero dado en mutuo al demandado.

Igualmente se remita con destino al presente proceso la relación de pagos efectuados por los demandados discriminando cada uno de los conceptos o rublos que componían cada pago, así como sus fechas y respectiva imputación a la obligación.

Se le informa que el proceso de la referencia fue asignado a este Despacho, en virtud de los Acuerdos expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, mediante los cuales se adoptaron medidas de Descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
Dayana P. García G.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONDESTIÓN, BOGOTÁ, D.C.



Oficina Superior
de la Judicatura

10 OCT 2017 En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez Relevo con el número con
el número

Secretaría

ORIGINAL PRIMARIO
10 OCT 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(Acuerdos PSAA11-7708 de 2011 - PSAA14-10195 de 2014)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil catorce (2014)

Radicado 2013 – 0522

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OFICIAR nuevamente a la entidad demandante a fin de que informe a esta sede judicial el trámite impartido al Oficio N° 2782 de fecha 25 de agosto de 2014. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, dará lugar a la imposición de la sanción que trata el numeral 1°, del artículo 39 del C. de P.C.

Oficiese.

NOTIFÍQUESE



HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Bogotá D.C.	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>151</u>	
fijado hoy <u>28 NOV 2014</u> , a la hora de las 8:00 A.M.	
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria	

ECB

37

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Calle 12C No. 7 – 36 Piso: 12 y Carrera 10 No 19- 65 Piso 11

Teléfono: 2 866326

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2014
Oficio No. 3537

Señor Pagador:

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Carrera 7 No 24-89 Piso 14

Ciudad.

REF: EJECUTIVO MIXTO N° 2013-0522

DEMANDANTE: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

NIT. 860.034.594-1

DEMANDADO: **PEDRO EISENHOWER AGUILERA HERNANDEZ**

C.C.80.160.875

Juzgado de origen del proceso: 28 Civil Municipal de Bogotá.

Me permito comunicar que mediante auto de fecha Catorce (14) de Octubre de del dos mil catorce (2014), este Juzgado ordeno requerirlo a fin que informe a este sede judicial el trámite impartido al Oficio No 2782 de fecha 25 de Agosto de 2014, del cual se anexa copia.

Sírvase proceder de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 1°, del artículo 39 del C. de P. Civil, el cual se transcribe en su parte pertinente:

“ARTÍCULO 39. PODERES DISCIPLINARIOS DEL JUEZ. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:

1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Se adjunta copia del mencionado oficio.

Se le informa que el proceso de la referencia fue asignado a este Despacho, en virtud de los Acuerdos expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, mediante los cuales se adoptaron medidas de Descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
Dayana P. García G.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
SECRETARIA



**BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

NIT.860.034.594-1

CERTIFICA

EL señor PEDRO EISENHOWER AGUILERA HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.160.875, se encuentra vinculado con el Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. mediante el crédito No.207431066774. El cual presenta la siguiente información:

Fecha de desembolso	19 de Abril de 2012
Monto	\$21,861,000.00
Modalidad de pago	Mes vencido
Plazo total	60

Así mismo, nos permitimos informar que la obligación actualmente presenta una tasa de interés del 15,75% Efectiva Anual

La información contenida en este documento está sujeta a verificación y corrección en los términos del artículo 880 del Código de Comercio.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2015.



Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A
Carrera 9 No. 24-59 Piso 1 Bogotá
Commutador 7456300 Nit 860.034.594-1

34

Fecha : 17/03/15

MULTIBANCA COLPATRIA

Hora : 11:34:24

MOVIMIENTO PRESTAMO

Página : 1

Movimiento Historico del Prestamo

Distribucion de Pagos

AGUILERA HERNANDEZ

Numero de Credito....: 207431066774

PRESTAMO

TIPO	FECHA	VALOR	INTERESES	SEGUROS	CARGOS	CAPITAL	SALDO
MOVIMIENTO	DE PAGO	PAGADO	VENCIDOS				CAPITAL
		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
DESEMBOLSO	20120419	21861000.00				21861000.00	21861000.00
PAGO	20120606	600000.00	268125.17	74282.00		257592.83	21603407.17
PAGO	20120703	586000.00	265379.71	68954.56		251665.73	21351741.44
PAGO	20120730	590000.00	261834.43	68878.80		259286.77	21092454.67
PAGO	20120906	585644.00	258750.12	68803.50		258090.38	20834364.29
PAGO	20121026	633109.27	255711.25	68720.98	47547.00	261130.04	20573234.25
PAGO	20121026	537942.73	252330.73	68649.02	40400.00	176562.98	20396671.27
PAGO	20130128	110000.00		8611.42	13441.00	87947.58	20308723.69
PAGO	20130226	670000.00	249066.49	71291.71	81867.00	267754.80	20040968.89

----- N A L -----



del grupo Scotiabank

SEÑORES:

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

IDENTIFICACION DEL PROCESO	
REFERENCIA:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO:	PEDRO EISENHOWER AGUILERA HERNANDEZ
RADICADO	2013-0522

E. S. D.

El BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA en atención al requerimiento realizado por su honorable despacho mediante el oficio número 2782 de 2014, documento por medio del cual nos solicitan la expedición de un certificado de desembolso e histórico de pagos de la obligación N 207431066774, por medio de la presente nos permitimos hacer entrega de la documentación solicitada.

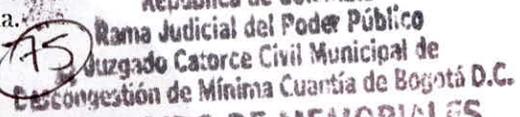
➤ ANEXOS

1. Certificación de desembolso del crédito de vehículo N 207431066774.
2. Histórico de pagos de la obligación.

En estos términos consideramos se encuentra atendida su solicitud y reiteramos nuestra disposición ante cualquier solicitud adicional sobre el tema en referencia.

Cordialmente,

Servicio Al Cliente
 Colpatría Multibanca del Grupo Scotiabank
 Carrera 9 No. 24-59 Piso 1
 Bogotá, D.C.
 Conmutador 7456300
 Nit. 860.034.594-1

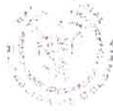
RECIBIDO DE MEMORIALES
11-9 MAR 2015
 Fecha: _____
 Hora: 11:30 a.m
 Recibido por: Rafael
 No. de folios: 3 Fol

Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Carrera 7 No. 24-89
Bogotá D.C.

Conmutador 745 6300
Nit.: 860.034.594-1

Multibanca Colpatría Establecimiento Bancario SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN, BOGOTÁ, D.C.



Consejo Superior
de la Judicatura

20 MAR. 2015

En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez don respuesta al
OFICIO N° 2782

Secretaría (a)

[Faint, mirrored text from the reverse side of the document, including the name of the court and the date.]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA DE BOGOTÁ (110014003914)
(Acuerdo PSAA15 -10288 de 2015)

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015)

Radicado 2013-0522

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que la entidad bancaria requerida dio respuesta al proveído de 14 de octubre de 2014 (fl. 36) y las pruebas decretadas ya se encuentran practicadas en su totalidad, se DISPONE:

PRIMERO: AGEGAR a los autos la respuesta allegada por el Banco Colpatria al oficio No. 2782 de 25 de agosto de 2014 (fl. 35), la cual obra a folio 38 a 40 del cuaderno principal.

SEGUNDO: CERRAR el debate probatorio.

TERCERO: CORRER TRASLADO común a las partes por el término de CINCO (5) días para que presenten sus ALEGATOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 028 fijado
hoy 25 MAR. 2015 a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C. (110014003914)
(ACUERDO PSAA15-10288 DEL 29 DE ENERO DE 2015)

INFORME SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante Acuerdo No. PSAA15-10288 de 29 de enero de 2015, fue creado éste Estrado Judicial el cual fue codificado en Resolución No. RESUDAE15-13 del 17 de febrero de la misma anualidad, como JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA, en consecuencia, a partir del 19 de febrero de 2015 empezaron a correr términos.

ABRIL 17 de 2015. En la fecha pasa al despacho del señor Juez, Vencido en silencio el traslado para alegar de conclusión. Se fija en lista art. 124 del C. de P. C.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10288 y PSAA15-10356 de 2015)

Junio primero (1º) de dos mil quince (2015)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Agotado el trámite propio del proceso ejecutivo promovido por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra PEDRO EISENHOWER AGUILERA HERNANDEZ, en tanto no se presenta causal de nulidad que permita dudar de la existencia jurídica y validez formal de este proceso, se procede a dictar sentencia.

II. ANTECEDENTES

2.1. LAS PRETENSIONES: la parte actora, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva mixta, pretendiendo se libre mandamiento de pago por la suma de \$20.040.968,89, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré N° 207431066774, aportado como base de recaudo, y por los intereses moratorios generados por dicha suma, desde que se hizo exigible hasta que se verifique su pago; la suma de \$1.079.458,41, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré base de recaudo; y por la suma de \$342.974,93, por concepto de primas de seguro contenidas en el pagaré base de ejecución.

2.2. LOS HECHOS: las súplicas de la demanda se encuentran amparadas, en síntesis, en que el señor PEDRO EISENHOWER AGUILERA HERNANDEZ, aceptó cancelar a favor del banco demandante, el título valor representado en el pagaré N° 207431066774, por valor de \$21.463.402,23, suma contenedora de los conceptos de capital, intereses de plazo y primas de seguro; que la obligación se encuentra vencida desde el día 5 de abril de 2013 y pese a los requerimientos que se le ha realizado al demandado, no ha sido posible obtener el pago de dicha obligación; que como intereses moratorios se pactó la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera; que el demandado además de comprometer su responsabilidad personal, garantizó el pago mediante contrato comercial de prenda abierta de primer grado y sin tenencia del acreedor, el cual suscribió el día 3 de abril de 2012, en la ciudad de Bogotá, constituyéndose en deudor prendario del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., que el documento base de ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos generales y específicos del artículo 613 y 709 del Código de Comercio.

2.3. TRÁMITE PROCESAL: repartida la demanda al Juzgado 28 Civil Municipal, mediante proveído calendado 7 de mayo de 2013 [fl.12], se libró mandamiento de pago en la forma pretendida, además, se ordenó la notificación de la demandada en los términos del artículo 505 del C. de P. Civil y se reconoció personería adjetiva a la apoderada del demandante.

En virtud de las medidas de descongestión proferidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante proveído adiado 5 de noviembre de 2014 [fl. 14], esta sede judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.4. INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO: el demandado se notificó mediante curador ad – litem, el día 23 de mayo de 2014, previo emplazamiento conforme las directrices del art. 318 adjetivo, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso las excepciones de mérito que denominó “INEXISTENCIA DEL DESEMBOLSO”, “INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN” y “PRESCRIPCIÓN”.

Surtido el traslado de los medios de defensa esgrimidos, mediante auto que data 24 de junio de 2014 [fl. 33], la parte actora guardó silencio.

Posteriormente, por auto del 21 de julio de 2014 [fl. 34], se abrió a pruebas el proceso, decretando la documental aportada por las partes en sus respectivos escritos y la de oficios, solicitada por el curador ad – litem del demandado.

Luego, mediante proveído calendado 20 de marzo de 2015 [fl. 41], declarando vencido el periodo probatorio, se corrió traslado a las partes a fin de que presenten sus alegaciones finales, carga procesal que las partes soportaron en silencio.

III. CONSIDERACIONES

3.1 PRESUPUESTOS PROCESALES. Se encuentran reunidos en vista de que el tema en litigio se encuentra asignado a la jurisdicción ordinaria y este Juzgado es el competente para conocer del asunto, tanto por la naturaleza de la acción, como por el domicilio de las partes, la cuantía y, adicionalmente, conforme a los Acuerdos de Descongestión Judicial emitidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura. Aunado a esto, se subraya que las partes gozan de plena capacidad procesal y a que la demanda se ajustó a los preceptos enmarcados en los artículos 75 y siguientes de nuestro ordenamiento procesal civil y los que regulan la materia en cuestión, concluyéndose así que el proceso admite sentencia de mérito, máxime cuando no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

3.2 PRESUPUESTOS DEL TÍTULO EJECUTIVO. En lo concerniente al título base del recaudo ejecutivo que se aportó, corresponde al pagaré No. 207431066774¹, documento en el que se expresa la promesa incondicional otorgada por el demandado de pagar la suma de \$21.463.402.00; igualmente figura que dicho pago debe hacerse a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.; el vencimiento fue definido para el día 5 de abril de 2013. Simultáneamente indica el cuerpo del título valor, el pacto por intereses de plazo y las primas de seguro.

Por ende, resultan reunidas las exigencias generales y particulares dispuestas los artículos 621 y 709 de la Codificación Mercantil, para esta clase de documentos, coligiéndose que presta mérito ejecutivo como lo impone el artículo 488 de la ritualidad civil, habida cuenta de que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de parte del deudor que constituye plena prueba contra él. A la par, dicho documento goza de autenticidad según los presupuestos del artículo 793 del Código de Comercio, en tanto corresponde a un título valor.

¹ Folios 2 y 3. Cuaderno Principal.

3.3 LA DEFENSA ESGRIMIDA. Se observa que el pilar sobre el que se ha construido la presente acción ejecutiva ha sido el incumplimiento del demandado de pagar la obligación en la forma y términos previstos; por ello, ha de indicarse que, conforme se desprende de los artículos 1757 Código Civil y 177 C. de P. C., incumbe a las partes probar la extinción de la obligación que sea alegada, al igual que los supuestos de hecho que sean perseguidos, por consagrar efectos jurídicos alcanzados con arreglo a las disposiciones.

Precisamente, los extremos en contienda han sido dotados de una amplia gama de medios probatorios, coligiéndose que en casos como el presente, la carga de la prueba recae esencialmente en la parte ejecutada, por ser la que pretende desvirtuar la acreencia que se le persigue coercitivamente.

Así, el juez no está autorizado para eximir de prueba los hechos alegados por las partes como fundamento de sus pretensiones y defensas, salvo que el legislador se lo imponga, pues de no ser así bastaría con las meras afirmaciones, cuestión totalmente impropia si se tiene en cuenta la ritualidad probatoria que contempla el derecho procesal civil.

Por lo tanto, prosigue el análisis de las exceptivas planteadas, las cuales fueron asentadas en esencia, así:

3.3.1 "INEXISTENCIA DEL DESEMBOLSO", "INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN" Y "PRESCRIPCIÓN", argumenta el curador ad - litem que en el presente caso, el demandante no ha acreditado que la suma de dinero objeto de mutuo comercial le haya sido efectivamente entregada al demandado, que al no estar claro que el desembolso se haya efectuado y que los abonos hechos por el demandado incluían pagos no estipulados en las condiciones de crédito y en la solicitud del crédito, entonces los pagos efectuados en exceso debieron imputarse al pago de la obligación sin que la misma hubiese entrado en mora o de haber entrado en mora dicho retardo hubiese sido con posterioridad al denunciado en el escrito de demanda; que solicita la prescripción de las reclamaciones que el actor haya elevado y que supere el término de los tres (3) años, que no haya sido interrumpido con el acto de notificación personal al curador ad - litem del demandado.

Ahora bien, como se dijo anteriormente, el título valor – pagaré – allegado como base de recaudo, al reunir los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709, ambos de la codificación mercantil, es contenedor de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que en los términos del artículo 488 adjetivo, puede ser reclamada por vía de acción ejecutiva; obligación que se encuentra radicada en cabeza del suscriptor de dicho título, persona quien se obligó a pagar incondicionalmente la suma allí contenida, luego, no puede ser de recibo para esta sede judicial lo alegado por la defensa, esto es, que no existe certeza del desembolso de dicho dinero, pues, una de las finalidades de la literalidad del título valor es brindar certeza del contenido y la extensión del derecho que emerge de dicho título, por manera que, sólo puede hacerse valer lo que está mencionado en ese documento, no así lo que no consta en el mismo. El alcance de este atributo puede ser precisado, por el artículo 626 del C. de Comercio, que al tenor reza "[...] el suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia"

Amén de lo anterior, el tenedor no puede pretender más de lo que figura en el documento y el deudor no puede oponerse al cumplimiento de la prestación, alegando razones que no resulten del propio documento. Luego, el aquí demandante, está plenamente facultado para el exigir el pago de la obligación contenida en el título valor – pagaré – que se encuentra visible a folio 2 de esta encuadernación.

Ahora bien, respecto de la prescripción extintiva invocada, importante es señalar que la misma se encuentra consagrada en el artículo 2535 del Código Civil, el cual determina que la prescripción extintiva de las acciones o derechos de otros, requiere que durante el lapso de tiempo –fijado por el legislador– no se hayan ejercido acciones en procura de hacer exigible la obligación.

En efecto, el término de tiempo de prescripción de la acción cambiaria directa², establecido para los eventos en los cuales la base de la acción ejecutiva sea un título valor –como en el *sub lite*– está estipulado en tres (3) años, a partir del día del vencimiento.

Así, la procedencia de la acción cambiaria, consagrada en el artículo 780 C. Co., se justifica en los eventos en los que se presente “2. [f]alta de pago o de pago parcial”, circunstancia que apunta a la exigibilidad del título valor, bien sea por vencimiento o por su reclamo de manera anticipada.

Acerca de la interrupción civil, dicta el artículo 2539 del Código Civil, que se da por la demanda judicial, fenómeno jurídico que se desarrolla al tenor del inciso primero del artículo 90 del C. de P. Civil, que dispone:

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquélla, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.” [...].

Nótese que la fecha de exigibilidad de la obligación se pactó para el día 5 de abril de 2013, al tenor del título valor aportado como base de recaudo, por lo que dicha fecha sirve de partida para computarse el lapso de tiempo aludido de tres (3) años, los cuales vencerán el día 5 de abril de 2016, verificándose así la improsperidad de la prescripción extintiva invocada.

De lo dicho se colige que de los medios exceptivos estudiados no se ha verificado el cumplimiento de sus presupuestos axiológicos, razón por la que lógica y jurídica resulta la decisión de declararlas no probadas, situación que determina que se adopten los demás pronunciamientos consecuentes.

Sentado las anteriores bases y por no ser necesarias más consideraciones, se dará aplicación al literal c) del artículo 510 del C. de P.C.

² Artículo 789, Código de Comercio.

IV. DECISIÓN:

Con sustento en las anteriores consideraciones el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuesta dentro del presente asunto por la parte ejecutada.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de pago.

TERCERO: DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con el producto de aquél se paguen el crédito y las costas a la demandante.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 521 del C. de P. Civil.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo la suma de \$900.000.00, como agencies en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
ACUERDO PSSA15-10288 DE 2015

HACE SABER

Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO N° 2013- 0522 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra PEDRO EISENHOWER AGUILERA HERNANDEZ este Despacho dictó sentencia con fecha Primero (1) de Junio de dos mil Quince (2015)

Para los efectos del Art. 323 del C. de P. C. se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible en la secretaría del despacho por tres días hoy CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015) a las 8 a.m.


DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente edicto permaneció fijado en la secretaría del juzgado por el término legal y se desfija hoy 11 JUN 2015 siendo las 5:00 p.m.


DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Civil Municipal de
Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá D.C.

05 JUN. 2015

EN LA FECHA

SIENDO LAS 8 DE LA MAÑANA, SE FIJA EDICTO PARA NOTIFICAR LA
SENTENCIA (ART. 323 C.P.C.)

SECRETARIC(A)

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
 E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Mixto 2013-0522
 Promovido por Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
 Contra Pedro Eisenhower Aguilera Hernández

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, comedidamente me permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de acuerdo con el Art. 521 del C.P.C.

CAPITAL BASE DE LIQUIDACION: \$20'040.968,89
 PERIODO DE LIQUIDACION: 6 de abril de 2013 a 17 de junio de 2015
 (803 días)

DESDE	HASTA	INTERES SUPERFINANCIERA	INTERES MORA E.A.	INTERES DIARIO	VALOR INTERESES	DIAS MORA
06-abr-13	30-abr-13	20,83%	31,25%	0,09%	\$ 428.959,09	25
01-may-13	31-may-13	20,83%	31,25%	0,09%	\$ 531.909,28	31
01-jun-13	30-jun-13	20,83%	31,25%	0,09%	\$ 514.750,91	30
01-jul-13	31-jul-13	20,34%	30,51%	0,08%	\$ 519.313,67	31
01-ago-13	31-ago-13	20,34%	30,51%	0,08%	\$ 519.313,67	31
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	30,51%	0,08%	\$ 502.561,61	30
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	29,78%	0,08%	\$ 506.803,16	31
01-nov-13	30-nov-13	19,85%	29,78%	0,08%	\$ 490.454,67	30
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	29,78%	0,08%	\$ 506.803,16	31
01-ene-14	31-ene-14	19,65%	29,48%	0,08%	\$ 501.696,83	31
01-feb-14	28-feb-14	19,65%	29,48%	0,08%	\$ 453.145,52	28
01-mar-14	31-mar-14	19,65%	29,48%	0,08%	\$ 501.696,83	31
01-abr-14	30-abr-14	19,63%	29,45%	0,08%	\$ 485.018,90	30
01-may-14	31-may-14	19,63%	29,45%	0,08%	\$ 501.186,20	31
01-jun-14	30-jun-14	19,63%	29,45%	0,08%	\$ 485.018,90	30
01-jul-14	31-jul-14	19,33%	29,00%	0,08%	\$ 493.526,70	31
01-ago-14	31-ago-14	19,33%	29,00%	0,08%	\$ 493.526,70	31
01-sep-14	30-sep-14	19,33%	29,00%	0,08%	\$ 477.606,49	30
01-oct-14	31-oct-14	19,17%	28,76%	0,08%	\$ 489.441,64	31
01-nov-14	30-nov-14	19,17%	28,76%	0,08%	\$ 473.653,20	30
01-dic-14	31-dic-14	19,17%	28,76%	0,08%	\$ 489.441,64	31
01-ene-15	31-ene-15	19,21%	28,82%	0,08%	\$ 490.462,91	31
01-feb-15	28-feb-15	19,21%	28,82%	0,08%	\$ 442.998,75	28
01-mar-15	31-mar-15	19,21%	28,82%	0,08%	\$ 490.462,91	31
01-abr-15	30-abr-15	19,37%	29,06%	0,08%	\$ 478.594,81	30
01-may-15	31-may-15	19,37%	29,06%	0,08%	\$ 494.547,97	31
01-jun-15	17-jun-15	19,37%	29,06%	0,08%	\$ 271.203,73	17
TOTAL INTERESES					\$ 13.034.099,84	

2368

01512 24JUN*15 PM 3:58

Johy
24

01511 24JUN*15 PM 3:58

RESUMEN LIQUIDACION

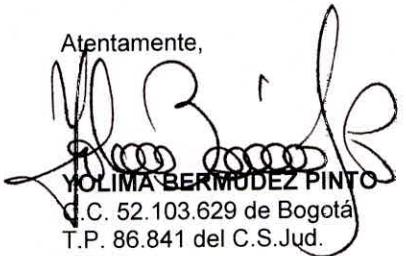
CAPITAL:	\$ 20'040.968,89
INTERESES MORATORIOS:	\$ 13'034.099,84
INTERESES CORRIENTES:	\$ 1'079.458,41
PRIMAS DE SEGURO:	\$ 342.974,93
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO:	\$ 34'497.502,07

SON: TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE.

Sírvase Señor Juez impartir aprobación a la anterior liquidación si luego del decurso procesal ésta no es objeto de réplica.

Del Señor Juez.

Atentamente,



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
 C.C. 52.103.629 de Bogotá
 T.P. 86.841 del C.S.Jud.
 GACC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA
CUANTIA DE BOGOTA D.C. (110014003914)
(ACUERDO PSAA15-10288 DEL 29 DE ENERO DE 2015)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 393 DEL C.P.C. SE
PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE
CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO
MIXTO No.2013-0522 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
CONTRA PEDRO EISENHOWER AGUILERA HERNANDEZ.

AGENCIAS EN DERECHO	\$900.000
NOTIFICACIONES FL16	\$19.000
POLIZA	\$63.582
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$982.582

Hoy 8 de Julio de 2015 a las 8:00 a.m. se fija en lista de conformidad con el artículo
108 ibídem. El traslado vence el 13 de Julio de 2015 a las 5:00 p.m.



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA
D.C.(110014003914)
(ACUERDO PSAA15-10288 DEL 29 DE ENERO DE 2015

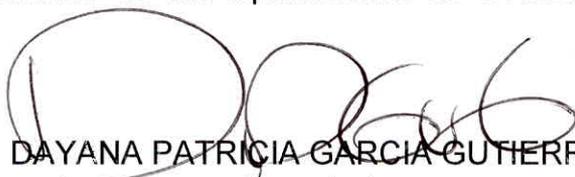
Se deja constancia que los días diecinueve (19), veinte (20), y veintiuno (21) de mayo de dos mil quince (2015), NO corrieron términos con ocasión al cierre extraordinario de este Estrado Judicial por traslado de sede al Edificio **Camacol ubicado en la Carrera 10 No.19-65, piso 11** de esta urbe, lo anterior en cumplimiento al Acuerdo No.CSBTA15-409 del 7 de mayo de 2015, emitido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, los cuales se reanudaron a partir del 22 de mayo de 2015.

Hoy 8 de Julio de 2015, se fija en lista de traslado artículo 108 C.P.C. la liquidación de crédito obrante a folios ~~48~~ a 49 vence el 13 de Julio de 2015 a las 5 p.m.


DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTA D.C.(110014003914)
(ACUERDO PSAA15-10288 DEL 29 DE ENERO DE 2015

JULIO 16 DE 2015. En la fecha pasa al despacho del señor Juez informando que venció el traslado de las liquidaciones de CREDITO y COSTAS, sin objeción.


DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

52

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10288 y PSAA15-10363 de 2015)

Dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015)

Radicado 2013 – 0522

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

- 1.- APROBAR la liquidación del crédito obrante a folios 48 y 49 presentada por el demandante, por la suma de \$34.497.502,07, como quiera que la misma no fue objetada y reúne los requisitos legales.
- 2.- APROBAR la liquidación de costas practicada por Secretaría, en la suma de \$982.582.00 [fl. 50], como quiera que no fue objetada dentro del término concedido para tal efecto y se encuentra ajustada a derecho. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 393 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE.



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 082 fijado hoy 21 JUL 2015 a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria

Luz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10402 y PSAA15-10412 de 2015)

Catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015)

Radicado 2013-0522

Como quiera que la actora en escrito auténtico obrante a folio 73 de este cuaderno, solicita el levantamiento de la medida cautelar practicada en el proceso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 687 del CPC., el cual establece que las medidas se levantarán si lo pide quien lo solicitó, se DISPONE:

1.- LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo de placas MBY-871, en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

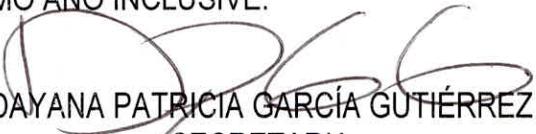
JUZGADO 8º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 001 fijado hoy 16 Dic. 2015 a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria

SA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdos PSSA15-10402 y PSAA15-10412 de 2015)

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA SUSCRITA SECRETARIA, HACE CONSTAR QUE A PARTIR DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2015, EMPEZARON A CORRER TÉRMINOS EN ESTE ESTRADO JUDICIAL, LOS CUALES FUERON INTERRUMPIDOS DESDE EL 1 AL 10 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO INCLUSIVE.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

53

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdos PSSA15-10402 y PSAA15-10412 de 2015)

CONSTANCIA SECRETARIA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEJA CONSTANCIA QUE LOS DÍAS 19 DE ENERO AL 11 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN ESTE JUZGADO NO CORRIERON TÉRMINOS DEBIDO AL CESE DE ACTIVIDADES DE LA RAMA JUDICIAL Y LOS MISMOS SE REANUDARON A PARTIR DEL 14 DE MARZO DE 2016.



DAYANA PATRÍCIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Yolima Bermúdez Pinto
Abogada

Asesorías Yber
Jurídicas E. U.

Oficio 10 Nov.
527 28

7
B
56

Señor
JUEZ CATORCE (14) Civil Municipal de Descongestión
JUEZ VEINTIOCHO (28) Civil Municipal (Origen)
Bogotá D. C.

(Actual) 13NOV'15 PM 3:29

REF.: EJECUTIVO PRENDARIO No. 2013 – 00522
DTE: BANCO COLPATRIA
DDO: EISENHOWER AGUILERA HERNANDEZ

68885 13NOV'15 PM 3:29
Gómez Medina

161

ASUNTO: CANCELACION ORDE DE CAPTURA VEHICULO PLACAS: MBY – 871

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, abogada en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora; solicito muy comedidamente se levante la orden de Aprehensión del vehículo de placas MBY – 871, ordenada por el Juzgado de Origen, mediante oficio No. 816 de Abril 2 de 2014; lo anterior obedece a una negociación.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se oficie a la Policía Nacional de Automotores SIJIN; para que se cancele la orden de captura del automotor de placas MBY – 871

Del señor Juez, Atte.

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C. C. No. 52.103.629 de Bogotá
T. P. No. 86.841 C. S. J.



13/11/2015
Func.o: JUANPABLO

NOTARIA 29

Que: BERMUDEZ PINTO YOLIMA quien se identificó con C.C. número. 52103629 y T.P. 86841 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento, procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello



NOTARIA 29
CARRERA 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SA
SA

Certificado Generado con el Pin No: 1149308549897870

Generado el 23 de noviembre de 2015 a las 16:18:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010 emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C. Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1149308549897870

Generado el 23 de noviembre de 2015 a las 16:18:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaria 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la

73
58

Certificado Generado con el Pin No: 1149308549897870

Generado el 23 de noviembre de 2015 a las 16:18:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4 Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaria 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Santiago Perdomo Maldonado Fecha de inicio del cargo: 31/08/2000	CC - 79142751	Presidente
Guillermo Manuel Jesús Álvarez Calderón Melendez Fecha de inicio del cargo: 06/12/2012	CE - 411743	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Nelly Lagos Puentes Fecha de inicio del cargo: 22/01/2015	CC - 51808845	Representante Legal
Ernesto Mario Viola Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CE - E370003	Representante Legal

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1149308549897870

Generado el 23 de noviembre de 2015 a las 16:18:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Enrique Rubiños Zegarra Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CE - 429708	Representante Legal
José Gregorio Vidal Perello Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CE - 450456	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina María Del Socorro Goeta Aguirre Fecha de inicio del cargo: 21/05/2008	CC - 31831974	Representante Legal para Fines Judiciales

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A CONTRA PEDRO EISENHOWER AGUILERA HERNANDEZ.

RAD. 2013-0522

JUZGADO ORIGEN 28 CM BTA.

Entre: **LUIS SANTIAGO PERDOMO MALDONADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 79.142.751 de Bogotá, obrando en nombre y representación del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento renovado mediante resolución No. 3.352 de fecha 21 de agosto de 1992, en calidad de Representante Legal, conforme lo acredita el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de una parte y de otra parte WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 66.618.323 de Chinu, se ha celebrado un Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Por medio del presente contrato el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**, cede a favor de WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO, los derechos derivados del crédito que está siendo objeto de cobro judicial a través del proceso ejecutivo con título prendario que cursa en el juzgado 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, instaurado por BANCO COLPATRIA, en contra de **PEDRO EISENHOWER AGUILERA HERNANDEZ**. Con el objeto de hacer exigible la obligación prendaria contenida en el siguiente pagaré: 1) **PAGARE No. 207431066774 y garantizado con la prenda contenida en el contrato de prenda sin tenencia del acreedor, documentos que sirven de base de la ejecución.**

SEGUNDA: Los derechos enunciados en la cláusula primera se ceden a título oneroso, por la suma que previamente se acordó entre las partes por **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$11.494.800.00)**, la cual declara el banco recibida a entera satisfacción de manos de **WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO**.

PARAGRAFO: El cesionario indicado en este contrato, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento declara que los recursos que entregó para cumplir con el precio aquí mencionado, provienen de fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrolla lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicionan o complemente, todo con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado para las transacciones de entidades financieras en la circular externa 007 de 1.986 y 25 de 2003 expedidas por la Superintendencia Financiera, el Decreto 663 de 1.993 Estatuto Orgánico del Sector Financiero, la ley 190 de 1.995 (Estatuto Anticorrupción) y las demás normas aplicables al asunto.



1 extra 28

3 folios 26

@covar y 59

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the implementation of data-driven decision-making processes. It discusses how the collected data is used to identify trends, assess risks, and inform strategic planning. It also mentions the importance of regular communication and reporting to stakeholders.

4. The fourth part of the document addresses the challenges and limitations of data analysis. It notes that while data provides valuable information, it is not infallible and must be interpreted with care. It also discusses the need for data security and privacy measures to protect sensitive information.

5. The fifth part of the document provides a summary of the key findings and conclusions. It reiterates the importance of a data-driven approach and offers recommendations for future research and practice. It also includes a list of references and a glossary of terms.

6. The sixth part of the document contains a detailed appendix with additional data, charts, and tables. This section provides a more in-depth look at the specific data points and analyses mentioned in the main text, allowing for a more thorough understanding of the results.

7. The seventh part of the document is a concluding statement that expresses the author's appreciation for the support and assistance provided by the organization and its staff. It also includes a final note on the author's contact information and the date of completion.

8. The eighth part of the document is a list of references, which includes a variety of academic journals, books, and online resources. These references provide a solid foundation for the research and analysis presented in the document, and they are intended to help other researchers and practitioners in the field.

9. The ninth part of the document is a final page that contains the author's name, title, and affiliation. It also includes a brief bio and a list of the author's other works, providing context for the research and analysis presented in the document.

60

TERCERA: Dentro del clausulado de la prenda suscrita por **WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO**, se pactó el derecho que tiene el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**, de endosar y ceder los derechos derivados del crédito a cualquier persona o entidad.

CUARTA: La presente **CESIÓN**, comprende todos los privilegios, fianzas y prendas inherentes a la obligación, pero el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** no asume responsabilidad alguna a partir de la presente **CESIÓN**, en relación con las excepciones y/o nulidades, remanentes, persecución de terceros o de cualquier índole relacionada con la recuperación.

QUINTA: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**, garantiza únicamente al Cesionario, la existencia del proceso judicial indicado en la cláusula primera de este documento y a su vez el Cesionario manifiesta expresamente que conoce la existencia del mismo, y que acepta las condiciones, características y el estado en que se encuentra y que asume en forma exclusiva los resultados del proceso, respecto de los cuales el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**, no asume ninguna responsabilidad.

SEXTA: **WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO** manifiesta que acepta la cesión de Crédito a que se refiere este documento, en los términos, condiciones y con la garantía de que goza el cedente **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** obligándome a designar un nuevo apoderado judicial para que me represente en el proceso de la referencia.

SEPTIMA: Así mismo, **WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO**, en su condición de Cesionario, asume el proceso íntegramente, de tal forma que se obliga a pagar, cualquier suma que por cualquier concepto, pudiere resultar a cargo del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**, ya sea por costas, multas o perjuicios relacionados, con el Proceso y este Contrato, sin que le pueda exigir a **COLPATRIA**, reconocimiento de suma alguna por dichos conceptos.

OCTAVA. - OBLIGACIÓN DEL CESIONARIO.- Es obligación del **CESIONARIO** suscribir el presente contrato de cesión con la autenticación de firmas ante Notario, para ser presentado ante el Señor Juez 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

NOVENA.- En el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CESIONARIO**, **EL CEDENTE** no estará obligado a cumplir con las obligaciones a su cargo conforme con los términos previstos en este contrato.

DECIMA: Como consecuencia de la Cesión y en forma simultánea con la Doctora **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, apoderado judicial del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**, dentro del proceso de la referencia, solicitamos al Despacho que se acepte esta cesión, y que se reconozca a **WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO** como cesionario, quien a su vez se subroga en todos los derechos y obligaciones derivados de este proceso y que hubieren podido corresponder al **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**.

ICA
NOTARIO
BOGOTÁ
ACIOS F

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
BOGOTÁ
NOVIEMBRE 2015
NOTARIA
BOGOTÁ

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Third block of faint, illegible text, appearing as a list or series of points.

Fourth block of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph or signature area.

Fifth block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Sixth block of faint, illegible text at the bottom of the page.



Small, faint text or mark in the bottom-left corner, possibly a page number or reference code.

78
61

El apoderado judicial de Colpatria declara que por haber recibido a satisfacción los dineros que le corresponden por concepto de honorarios profesionales, queda a paz y salvo con el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** y deja en libertad a de **WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO**, para que nombre apoderado que lo represente en el proceso de la referencia.

Para constancia de lo anterior, una vez leído y aprobado el presente contrato por las partes que en el intervienen, se firma en dos (3) ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada parte, a los veinte (30) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

EL CEDENTE,



S.P.M.

LUIS SANTIAGO PERDOMO MALDONADO
C.C. No. 79.142.751 de Bogotá
Representante Legal
Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A

EL CESIONARIO,

W.D.C.R.S.

WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO
C.C. No. 66.618.323 de Chinu.

APODERADO,

Y.B.P.

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. No. 52.103.629 de Bogotá
T.P. No. 86841 del C. S. de la J

NOTARIA 29
D.S. CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.



Compareció: RIVERO SALCEDO WILLIAM DEL CRISTO quien se identificó con C.C. número. 6618323 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

D.R.P.
EL DECLARANTE
3/11/2015
Func.o: NANCY



Y.B.P.

NOTARIA 29
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Que: BERMUDEZ PINTO YOLIMA quien se identificó con C.C. número. 52103629 y T.P. 86841 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

[Handwritten signature]

NOTARIA 29

3/11/2015
Func.o: NANCY



NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y AUTENTICACION DE HUELLA

El suscrito Notario certifica que el presente documento fue presentado personalmente.

Por: *Juis Santiago Perdomo*

Identificado con la C.C. N° *79142357*.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C. y T.P. N°.

Para constancia firma y pone su huella

[Handwritten signature]

[Fingerprint]



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdos PSSA15-10402 y PSAA15-10412 de 2015)

INFORME SECRETARIAL

DICIEMBRE 14 DE 2015. En la fecha pasa al despacho del señor Juez, para proveer.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

62 29

30
63

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10402 y PSAA15-10412 de 2015)

Catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015)

Radicado 2013-0522

En atención al escrito que antecede (fls. 76 a 78), mediante el cual se solicita tener en cuenta la cesión de derechos de crédito que realiza por el demandante BANCO COLPATRIA S.A., a al señor WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO, y como quiera que dicha solicitud cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1959 y ss., del Código Civil, se DISPONE:

- 1.- TENER al señor WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO, como cesionario para todos los efectos legales, de todos los derechos de crédito que le correspondan al BANCO COLPATRIA S.A.
- 2.- RECONOCER personería a la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO como apoderada del cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 3.- REQUERIR a la apoderada en mención para que indique la dirección en la cual recibe notificaciones, dando así cumplimiento a los deberes que le impone el artículo 71 del CPC.
- 4.- ADVERTIR a la apoderada reconocida que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia de éste Despacho, en el cargo de apoderada en amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE (2)


JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO 8º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **301** fijado hoy **16 DIC. 2015** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Señor
JUEZ 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

56
81
64

Referencia: Ejecutivo Mixto 2013-0522
Promovido por William del Cristo Rivero Salcedo (Cesionario de Colpatría)
Contra Pedro Eisenhower Aguilera Hernández
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada de la sociedad cedente (Banco Colpatría), muy respetuosa y comedidamente solicito a su señoría con fundamento en el Art. 286 del C.G.P., se sirva corregir el numeral 2 del auto de fecha 14 de diciembre de 2015, en el sentido de indicar que el nuevo cesionario, señor William del Cristo Rivero Salcedo, debe constituir apoderado judicial bajo su responsabilidad, en virtud a la liberalidad a que se refiere el párrafo segundo de la cláusula décima del contrato de cesión.

Lo anterior por cuanto en el mencionado auto se me reconoce como apoderada del cesionario, lo cual no se solicitó o ratificó en el clausulado contractual.

Del Señor Juez.

Atentamente,


YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86841 del C.S.Jud.
GACC

J.8 PEQ CAU COM MULT.


00791 11MAR'16 AM10:09

14

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.



Consejo Superior
de la Judicatura

29 MAR. 2016

En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez Doña OLIVERA

Secretario(a)

82
65

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D.C.
(Acuerdos PSSA15-10402 y PSAA15-10412 de 2015)

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 2013-0522

En atención a la solicitud que antecede, teniendo en cuenta que el numeral segundo (2º) del auto emitido el pasado 14 de diciembre de 2015, obrante a folio 80, contiene una inexactitud en cuanto a la designación de la Dra. YOLIMA BERMÚDEZ PINTO como apoderada del cesionario allí reconocido, se DISPONE:

1. DEJAR sin valor ni efecto el numeral segundo (2º) del auto emitido el pasado 14 de diciembre de 2015, obrante a folio 80.
2. REQUERIR al cesionario WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO para que proceda a constituir apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

J.M.

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>017</u> fijado hoy <u>31 de marzo de 2016</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria</p>

Señor
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

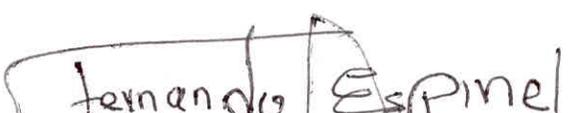
REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2013-522
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: EISENOVER AGUILERA
CESIONARIO: WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO

FERNANDO ESPINEL, mayor vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de nuevo CESIONARIO dentro del proceso de la referencia, concurre ante su despacho con el objeto de manifestar que otorgo *poder especial amplio y suficiente* al abogado JHON JAIRO SANGUINO VEGA, quien se identifica civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación continúe con el proceso de la referencia hasta llevarlo a su finalización, con la adjudicación o venta de los bienes en remate.

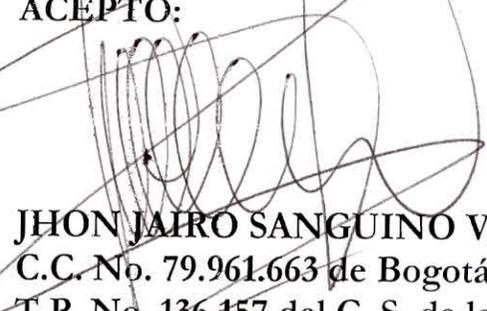
El apoderado queda expresamente facultado para renunciar, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, desistir, transigir, proponer tacha de falsedad, solicitar medidas cautelares y demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así mismo está facultado para hacer postura por cuenta del crédito en mi representación dentro de las diligencias de remate que en el futuro se programen en este proceso.

Sírvase señor Juez (a) reconocer personería a mi apoderado en los términos señalados en el presente poder.

Del señor Juez, atentamente,


FERNANDO ESPINEL
C.C. No. 80.545.735 de BOGOTÁ

ACEPTO:


JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C. S. de la J.
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C.
Email: jhonsanguinov@hotmail.com

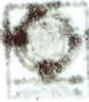

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Fernando Espinel
Quien se identificó con C.C. No. 80545735
T. P. No. Bogotá, D.C. 07-06-19
Responsable Centro de Servicios:

Shirley Quiroz Chaves


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Jhon Jairo Sanguino V.
Quien se identificó con C.C. No. 79961663
T. P. No. 136157 Bogotá, D.C. 07-06-19
Responsable Centro de Servicios:

Shirley Quiroz Chaves

El documento fue expedido personalmente por



Quien se identifica con C.C. No. _____
T. P. No. _____ de la D.C. _____

Responsable Centro de Servicios Personales
[Handwritten Signature]

[Handwritten Name]

El documento fue expedido personalmente por



Quien se identifica con C.C. No. _____
T. P. No. _____ de la D.C. _____

Responsable Centro de Servicios Personales
[Handwritten Signature]

[Handwritten Name]



capitaljuridica S.A.S.

NIT. 900.795.135-1

67

Señor

JUEZ 14 C.M. de desahucios

Ciudad 28 C. M. de Bta
JUEZ 8 CIVIL DE PEQUEÑAS COSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA

REF: PROCESO No 2013-0522

DTE: B/ Calpa S.A.

DDO: Eisenauer Aguilera Hernandez

ASUNTO: VENTA DE DERECHOS DE CREDITO

WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de CESIONARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE CAPITAL JURIDICA SAS, dentro del proceso de la referencia, me permito a través de este documento hacer la CESIÓN de los derechos que como acreedor detento en el proceso con relación al crédito de la referencia, en los siguientes términos así:

1. Que CEDO Y ENDOSO, sin responsabilidad los derechos del crédito y privilegios, incluidos los gastos que se deriven a favor del señor Fernando Espinel mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma.
2. Dentro del proceso referido se encuentran debidamente embargado y secuestrado a órdenes del juzgado el vehículo de Placas: MBY-871
3. CAPITAL JURIDICA SAS, adquirió los derechos del crédito anteriormente mencionados mediante compra al BANCO Calpa S.A.
4. Que el CEDENTE ha enajenado al CESIONARIO las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede





capitaljuridica S.A.S.

NIT. 900.795.135-1

68

a favor de ésta los derechos del crédito involucrados dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

5. Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 55 del Artículo 530 del Estatuto Tributario, que fue adicionado por el Artículo 46 de la Ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del Impuesto de Timbre Nacional.
6. Que el CEDENTE no se hace responsable frente al CESIONARIO, ni frente a terceros de la insolvencia económica, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

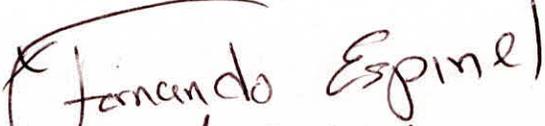
Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

PETICIÓN

Solicitamos Respetuosamente al señor Juez, se sirva reconocer y tener como NUEVO CESIONARIO al señor Fernando Espinel para todos los efectos legales, como titulares o subrogatarios de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al CEDENTE dentro del presente proceso.

Del señor Juez, Atte,


WILLIAM DEL CRISTO RIVERO S.
CC. No. 6.618.323
CESIONARIO
REPRESENTANTE LEGAL
CAPITAL JURIDICA SAS


Fernando Espinel
C.C. No. 80545735
NUEVO CESIONARIO

NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.
DOCUMENTO
CON ESPACIOS
EN BLANCO.
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Compareció: RIVERO SALCEDO WILLIAM DEL CRISTO quien se identificó con C.C. número. 6618323 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

Rivero

3/09/2018 EL DECLARANTE
Func.o: JULIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Groboni fernando espinel
Quien se identificó con C.C. No. **80515735**
T.P. No. _____ Bogotá D.C. **24 SEP 2018**
Responsable Centro de Servicios. **Paula Paula Corona**

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.
NOTARIA 29
CARRERA 13 NO. 33 42
PBX: 7462929

[Signature]

Envio Telegramas secuestro
13-08-18 69

Señor

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÀ, D.C.

E.S.D.

J. 8 PEO CAU COM MULT

JUN18*19pm12:25 886138

AFUJOS JOAN

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2013-522

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: EISENOVER AGUILERA

CESIONARIO: WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, actuando en mi calidad de apoderado del nuevo cesionario señor FERNANDO ESPINEL, concuro ante su despacho con el objeto de allegar contrato de cesion de credito, para que mi poderdante sea reconocido como nuevo cesionario, asi mismo y teniendo en cuenta el poder arrimado se me reconozca personeria para actuar.

De igual forma y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos establecidos en el C.G. del P. para llevar a cabo la subasta de los bienes objeto de cautela, ruego al despacho se fije fecha y hora para llevar a cabo el REMATE del vehiculo de placas MBY-871.

Del señor Juez, atentamente,

JHON JAIRO SANGUINO VEGA

C.C. No. 79.961.663 de BOGOTA

T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 10 No. 15-39 Oficina 909 Bogotá D.C.

Teléfono: 310 697 9809

Email: jhonsanguinov@hotmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

17 JUN. 2019

En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez Diana Patricia

Secretaría M



70

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Rad.2013-00522

En atención a los escritos que anteceden elevados por las partes en litigio, el Juzgado **RESUELVE:**

ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera WILLIAM DEL CRISTO RIVEROS SALCEDO (*cesionario de Banco Colpatría*), como cedente a FERNANDO ESPINEL, como cesionario.

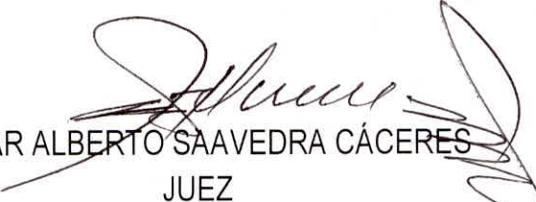
TENER, en consecuencia de lo anterior, como extremo acreedor al señor FERNANDO ESPINEL, y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería para actuar al abogado JHON JAIRO SANGUINO VEGA como apoderado judicial del nuevo cesionario, en los términos y para los efectos del poder concedido.

PREVIO a fijar nueva fecha de remate deberá actualizarse el avalúo del bien cautelado.

REQUERIR al auxiliar de la Justicia –*Secuestre*- para que rinda cuentas comprobadas de su labor en el presente asunto. Comuníquese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 093** fijado hoy **22-AGOSTO-2019** a la hora de las 8:00 A.M.


DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
TEL. 2-866326

TELEGRAMA N° 0229

FECHA 06 SET. 2019

Señor(a)
JULIO ROBERTO BUESAQUILLO
CALLE 14 N° 10-57 OFICINA 704.
3108681677.
CIUDAD.

REF: EJECUTIVO MIXTO N° 2013-0522
Demandante: BANCO COLPATRIA
Demandado: PEDRO EISENHOWER AGUILERA HERNANDEZ
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

SE LE COMUNICA QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA 21/08/2019,
ESTE JUZGADO ORDENO REQUERIRLE A FIN DE QUE RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE
SU LABOR COMO SECUESTRE EN EL PRESENTE ASUNTO.

Dayana P. García G.
ORIGINAL FIRMADO

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA. 27/09/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 8pc

JUZGADO DE ORIGEN 14

NÚMERO DE PROCESO 4 1 0 0 1 4 0 0 3 0 1 4 2 0 1 3 0 0 5 2 7 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Banco Agrario
DEMANDADO Pedro Blotzher Aguilar

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
Pape	1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	107	5		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	71	2		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJAN7-20078)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, Incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firma.	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: [Signature]
Asistente administrativo grado 5-6
Sustancador - Escribiente

APROBADO POR:
Profesional Universitario grado 11-17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 11/Oct/2019

Página: 1

11-001-40-03028-2013-00522-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

014

41279

11/Oct/2019

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

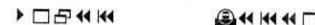
PARTE

80160875

PEDRO EISENHOWER AGUILERA HERNANDEZ

DEMANDADO  

הערה: המידע המוצג כאן הוא למידע בלבד ואינו מהווה תעודת רשמי.



u7971

C01012-OF3361





REPARTIDO

EMPLEADO

028-2013-00522-00- J. 14 C.M.E.S



11001400302820130052200

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 19 - 65 PISO II EDIFICIO CAMACOL Telefax: 3347040
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No 17-03703
BOGOTÁ D.C., 27 DE JULIO DE 2017

Señor Pagador:
ARMADA NACIONAL
Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 1100140030752016-0152500
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE
SERVICIOS COOPNALSERVI NIT. 830.101.034-5
DDO: NELSON ESNEIDER MUÑOZ PEDRAZA
C.C. 79.850.707

Comunico a usted que mediante auto de fecha de diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017), ordenó OFICIARLE para que en el término de diez (10)

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2013-522
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA SA
CESIONARIO: WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO
DEMANDADO: EISENOVER AGUILERA
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad del Apoderado Judicial del cesionario, concurre ante su Honorable Despacho, concurre ante su despacho con el objeto de allegar liquidación de crédito conforme al Art. 446 del C.G del P.

De la misma forma, solicito respetuosamente correr traslado por el término legal y de no ser objetada impartir su aprobación.

Del señor Juez, atentamente,



JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la (1/12) x 12}].

JUZGADO: 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

DEMANDADO: EISENOVER AGUILERA

PROCESO: 2013-522

CAPITAL **\$ 20.040.968,89**

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaaria)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
18-jun-15	30-jun-15	13	19,37	2,15	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 186.715,07
1-jul-15	30-jul-15	30	19,26	2,14	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 428.876,7
1-ago-15	31-ago-15	31	19,26	2,14	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 443.172,63
1-sep-15	30-sep-15	30	19,26	2,14	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 428.876,73
1-oct-15	30-oct-15	30	19,33	2,14	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 428.876,73
1-nov-15	30-nov-15	30	19,33	2,14	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 428.876,73
1-dic-15	31-dic-15	31	19,33	2,14	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 443.172,63
1-ene-16	31-ene-16	31	19,68	2,18	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 451.456,23
1-feb-16	29-feb-16	29	19,68	2,18	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 422.330,02
1-mar-16	30-mar-16	30	19,68	2,18	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 436.893,12
1-abr-16	30-abr-16	30	20,54	2,26	0,08	\$ 20.040.968,89	\$ 452.925,90
1-may-16	30-may-16	30	20,54	2,26	0,08	\$ 20.040.968,89	\$ 452.925,90
1-jun-16	30-jun-16	30	20,54	2,26	0,08	\$ 20.040.968,89	\$ 452.925,90
1-jul-16	31-jul-16	31	21,34	2,34	0,08	\$ 20.040.968,89	\$ 484.590,63
1-ago-16	31-ago-16	31	21,34	2,34	0,08	\$ 20.040.968,89	\$ 484.590,63
1-sep-16	30-sep-16	30	21,34	2,34	0,08	\$ 20.040.968,89	\$ 468.958,67
1-oct-16	31-oct-16	31	21,99	2,40	0,08	\$ 20.040.968,89	\$ 497.016,03
1-nov-16	30-nov-16	30	21,99	2,40	0,08	\$ 20.040.968,89	\$ 480.983,25
1-dic-16	31-dic-16	31	21,99	2,40	0,08	\$ 20.040.968,89	\$ 497.016,03
1-ene-17	31-ene-17	31	22,34	2,44	0,08	\$ 20.040.968,89	\$ 505.299,63
1-feb-17	28-feb-17	28	22,34	2,44	0,08	\$ 20.040.968,89	\$ 456.399,66
1-mar-17	31-mar-17	31	22,34	2,44	0,08	\$ 20.040.968,89	\$ 505.299,63
1-abr-17	30-abr-17	30	22,33	2,44	0,08	\$ 20.040.968,89	\$ 488.999,64
1-may-17	31-may-17	31	22,33	2,44	0,08	\$ 20.040.968,89	\$ 505.299,63
1-jun-17	30-jun-17	30	22,33	2,44	0,08	\$ 20.040.968,89	\$ 488.999,64
1-jul-17	31-jul-17	31	21,98	2,40	0,08	\$ 20.040.968,89	\$ 497.016,03
1-ago-17	31-ago-17	31	21,98	2,40	0,08	\$ 20.040.968,89	\$ 497.016,03
1-sep-17	30-sep-17	30	21,98	2,40	0,08	\$ 20.040.968,89	\$ 480.983,25
1-oct-17	31-oct-17	31	21,15	2,32	0,08	\$ 20.040.968,89	\$ 480.448,83
1-nov-17	30-nov-17	30	20,96	2,30	0,08	\$ 20.040.968,89	\$ 460.942,28
1-dic-17	31-dic-17	31	20,77	2,29	0,08	\$ 20.040.968,89	\$ 474.236,13
1-ene-18	31-ene-18	31	20,69	2,28	0,08	\$ 20.040.968,89	\$ 472.165,23
1-feb-18	28-feb-18	28	21,01	2,31	0,08	\$ 20.040.968,89	\$ 432.083,29
1-mar-18	31-mar-18	31	20,68	2,28	0,08	\$ 20.040.968,89	\$ 472.165,23
1-abr-18	30-abr-18	30	20,48	2,26	0,08	\$ 20.040.968,89	\$ 452.925,90
1-may-18	31-may-18	31	20,44	2,25	0,08	\$ 20.040.968,89	\$ 465.952,53
1-jun-18	30-jun-18	30	21,28	2,24	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 448.917,70
1-jul-18	31-jul-18	31	20,03	2,21	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 457.668,93
1-ago-18	31-ago-18	31	21,03	2,20	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 455.598,03
1-sep-18	30-sep-18	30	19,81	2,19	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 438.897,22
1-oct-18	31-oct-18	31	19,63	2,17	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 449.385,33
1-nov-18	30-nov-18	30	19,49	2,16	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 432.884,93
1-dic-18	31-dic-18	31	19,40	2,15	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 445.243,53
1-ene-19	31-ene-19	31	19,16	2,13	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 441.101,73
1-feb-19	28-feb-19	28	19,70	2,18	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 407.766,91

1-mar-19	31-mar-19	31	19,37	2,15	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 445.243,53
1-abr-19	30-abr-19	30	19,32	2,14	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 428.876,73
1-may-19	31-may-19	31	20,32	2,15	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 445.243,53
1-jun-19	30-jun-19	30	19,30	2,14	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 428.876,73
1-jul-19	31-jul-19	31	19,28	2,14	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 443.033,18
1-ago-19	31-ago-19	31	19,32	2,14	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 443.853,32
1-sep-19	30-sep-19	30	19,32	2,14	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 429.535,47
1-oct-19	31-oct-19	31	19,10	2,12	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 439.338,18
1-nov-19	30-nov-19	30	19,03	2,11	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 423.773,53
1-dic-19	31-dic-19	31	18,91	2,10	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 435.430,18
1-ene-20	31-ene-20	31	18,77	2,09	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 432.545,51
1-feb-20	29-feb-20	29	19,06	2,12	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 410.224,74
1-mar-20	31-mar-20	31	18,69	2,08	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 430.895,18
1-abr-20	30-abr-20	30	18,69	2,08	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 416.995,34
1-may-20	31-may-20	31	18,12	2,02	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 419.095,39
1-jun-20	30-jun-20	30	18,69	2,03	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 406.982,32
1-jul-20	31-jul-20	31	18,12	2,02	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 419.095,39
1-ago-20	31-ago-20	31	18,29	2,04	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 422.622,22
1-sep-20	30-sep-20	30	18,35	2,05	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 410.192,36
1-oct-20	31-oct-20	31	18,09	2,02	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 418.472,33
1-nov-20	30-nov-20	30	17,84	2,00	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 399.940,97
1-dic-20	31-dic-20	31	17,46	1,96	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 405.341,28
1-ene-21	31-ene-21	31	17,32	1,94	0,06	\$ 20.040.968,89	\$ 402.411,02
1-feb-21	28-feb-21	28	17,54	1,97	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 367.625,28
1-mar-21	31-mar-21	31	17,41	1,95	0,07	\$ 20.040.968,89	\$ 404.295,27
1-abr-21	30-abr-21	30	17,31	1,94	0,06	\$ 20.040.968,89	\$ 389.227,31
1-may-21	31-may-21	31	17,22	1,93	0,06	\$ 20.040.968,89	\$ 400.315,25
1-jun-21	3-jun-21	3	17,22	1,93	0,06	\$ 20.040.968,89	\$ 38.719,89

INTERES DE MORA DE ACTUALIZACION DE LIQUIDACION	\$ 31.843.077,77
INTERES DE MORA DE LIQUIDACION ANTERIOR	\$ 13.034.099,84
TOTAL INTERES DE MORA	\$44.877.177,61
TOTAL CAPITAL	\$ 20.040.968,89
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$64.918.146,50

SON

SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23 JUN 2021 se fija el presente traslado
Conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
CC el cual compare a partir de 24 JUN 2021
comparece el 28 JUN 2021

Secretaría. _____

76

1100140030-28-2013-0052200 MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION CREDITO

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Mié 09/06/2021 10:36

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

memorial allegando liquidacion de credito 2013-522 (1).pdf;

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ, D.C.

REFERENCIA: PROCESO No. 2013-522

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA SA

CESIONARIO: WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO

DEMANDADO: EISENOVER AGUILERA

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA

ABOGADO

3106979809

CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 909 EDIFICIO UNIÓN

BOGOTÁ, D.C.

NATALIA CHINCHILLA	<i>webloch</i>
F	<u>3</u>
U	<u>letra.</u>
RADICADO	
<u>5169-233-14</u>	

04072 15-JUN-'21 13:10

04072 15-JUN-'21 13:10

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO 2 JUL 2021

Al despacho del señor(a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

AB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 028 - 2013 - 00522

Como quiera que la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3, artículo 446 del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de \$64.918.146,50.

Notifíquese,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 78
Fijado hoy 2 de agosto de 2021, a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Civil 014
Juzgado Municipal De Ejecución
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

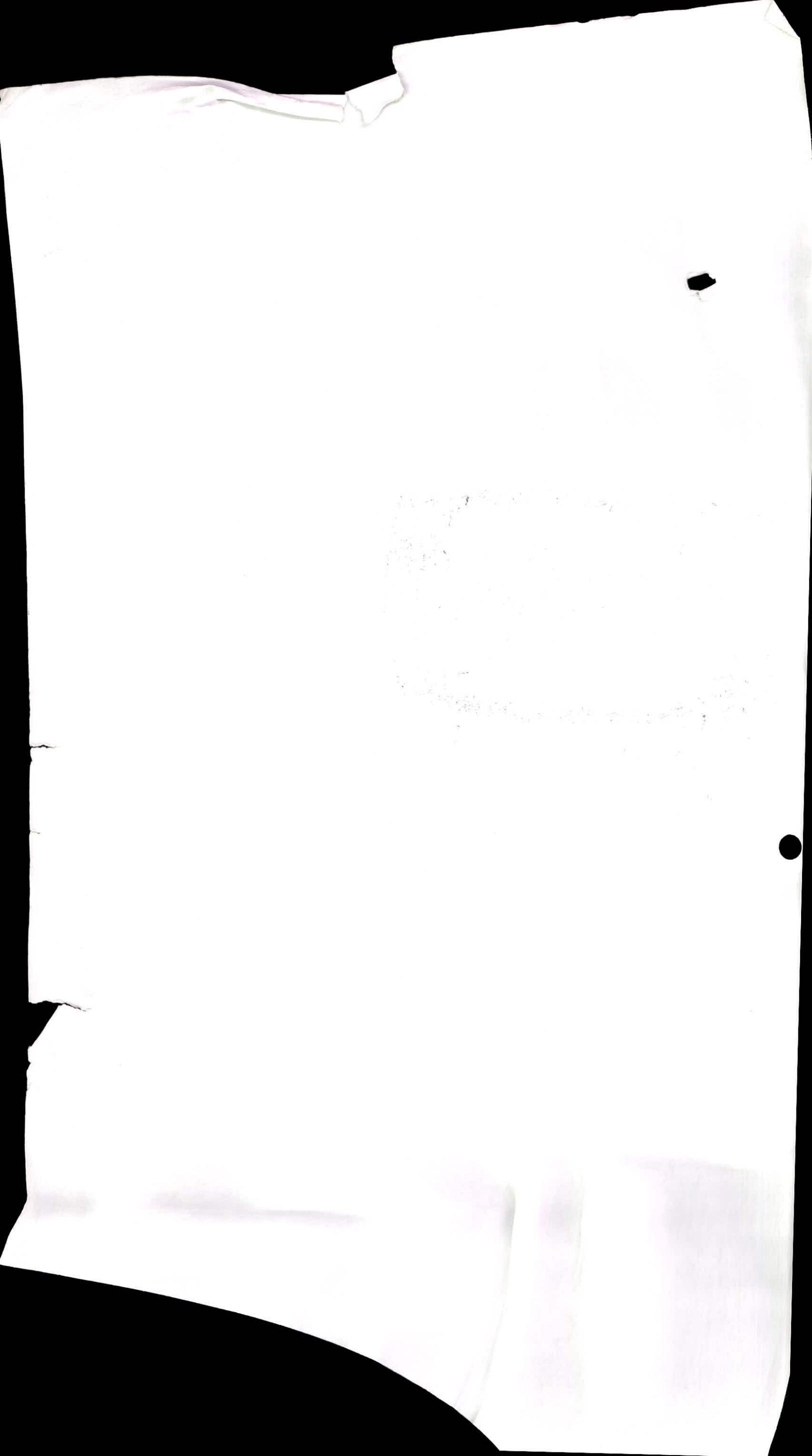
Código de verificación:

4ac5b157e74487be70ea94af7d8793e7f4a2ec0de849935d6b137da3e5cc937f

Documento generado en 30/07/2021 08:18:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 77

FECHA: 13-09-22

PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la entrega a
ejecutante los títulos judiciales obrantes para el asunto, hasta la concurrencia
liquidaciones de crédito y costas aprobadas Art. 447 C.G.P. Déjense las concurrencias
pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

Juez

La presente providencia fue notificada por anotación en
estado No. 146 hoy 19 de noviembre de 2021

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

del
Tribunal